



**PODER JUDICIAL**

**TOCA PENAL:** 106/2022-CO-9.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JOC/70/2021.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

H. H. Cuautla, Morelos; diez de octubre del dos mil veintidós.

**V I S T O S**, para resolver las actuaciones del toca penal 106/2022-CO-9, formado con motivo del recurso de APELACIÓN, interpuesto por el sentenciado [No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], en contra de la sentencia definitiva condenatoria de fecha veinte de enero del dos mil veintidós, dictada por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Acusatorio Adversarial del Estado, con sede en Cuautla, Morelos; en la carpeta penal JOC/70/2021, instruido en contra de [No.2] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], por el delito de ABUSO SEXUAL AGRAVADO, en perjuicio de la adolescente víctima de iniciales [No.3] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]; y,

#### **R E S U L T A N D O:**

I.- El veinte de enero del dos mil veintidós, por unanimidad, las juezas y el juez integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento del Estado de Morelos, con sede en Cuautla, Morelos, JOB LÓPEZ MALDONADO, Presidente, NANCCY AGUILAR TOVAR, Redactor y ALMA PATRICIA SALAS RUÍZ, Tercero Integrante.

Dictaron sentencia definitiva condenatoria en la causa penal mencionada, al tenor de los siguientes puntos:

“... PRIMERO.- Se dicta sentencia condenatoria en contra del acusado [No.4] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] a quien se le acusó por del delito de ABUSO SEXUAL AGRAVADO, previsto y sancionado en el artículo 162 del Código Penal en vigor con la agravante prevista en el

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

segundo párrafo de dicho dispositivo, cometido en agravio de la menor [No.5] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] víctima

SEGUNDO.- El [No.6] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] acusado de generales anotadas el inicio de esta resolución **ES PENALMENTE RESPONSABLE** en la comisión del delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, previsto y sancionado en el artículo 162 del Código Penal en vigor con la agravante prevista en el segundo párrafo de dicho dispositivo, cometido en agravio de la menor víctima [No.7] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

TERCERO.- Se condena a [No.8] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], por la comisión del delito mencionado, a una sanción privativa de la libertad de **08 (OCHO) AÑOS DE PRISIÓN**, por la comisión del delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, misma que deberá compurgar en el lugar que para tal efecto designe el Juez de Ejecución, con deducción de **DIEZ (10) MESES, DOS (02) DÍAS** salvo error aritmético que es el tiempo que ha estado privado de su libertad desde el pasado día 18 de marzo de 2021, en que ocurrió su detención material.

CUARTO. No ha lugar a conceder al sentenciado [No.9] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], la sustitución de la sanción privativa de la libertad por no haber reunidos los extremos que al efecto establecen los ordinales 72, 73 y 76 del Código Punitivo Local y los aplicables la de Ley Nacional de Ejecución en vigor, por lo que, se le dejan a salvo sus derechos al sentenciado para que los haga valer ante el juez de ejecución correspondiente.

QUINTO.- Se condena a [No.10] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] al pago de la **REPARACIÓN DEL DAÑO**, en los términos precisados en la presente resolución.

SEXTO.- Se suspenden sus derechos o prerrogativas al sentenciado [No.11] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], por el mismo término de la pena de prisión impuesta, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 y 50 del Código Penal vigente en el Estado; así como el artículo 162 párrafos segundo y quinto del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales, para lo cual, **una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena enviar el oficio respectivo** al Órgano correspondiente.

SÉPTIMO.- Al causar ejecutoria esta sentencia, póngase a disposición del Juez de ejecución que por turno le corresponda conocer al sentenciado [No.12] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado p



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 106/2022-CO-9.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JOC/70/2021.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

**rocesado\_inculcado\_4]**, a efecto de que proceda a la exacta vigilancia del cumplimiento de la presente resolución.

**OCTAVO.-** Gírese atento oficio a la Subadministradora de Salas, para que por su conducto, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíe la misma al Juez de Ejecución de Sanciones que por turno le corresponda conocer.

**NOVENO.- HÁGASE SABER A LAS PARTES** que la presente determinación es recurrible mediante el **RECURSO DE APELACIÓN**, en términos del artículo 468 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, y que cuentan con un plazo de DIEZ DÍAS a partir de la legal notificación. Una vez que causa ejecutoria la presente sentencia, regístrese la misma y archívese la carpeta como asunto totalmente concluido.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Con fundamento en lo previsto por el artículo 63 de la Ley Adjetiva Penal en vigor, se tiene por legalmente notificada de la presente sentencia al asesor jurídico Agente del Ministerio Público, al sentenciado **[No.13] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado p rocesado\_inculcado\_4]**, así como la defensa particular. Asimismo, se ordena la notificación de la menor víctima **[No.14] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido\_14]**, por conducto de su representante **[No.15] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario\_8]**.

Así, en forma colegiada y por unanimidad, lo resolvieron y firman, las juezes JOB LÓPEZ MALDONADO, NANCCY AGUILAR TOVAR y ALMA PATRICIA SALAS RUÍZ, en su calidad de Juez presidente, redactor y tercero integrante, respectivamente que conformaron el Tribunal de Juicio Oral del único Distrito Judicial del Estado.

II.- Inconforme con el contenido de la sentencia definitiva condenatoria que antecede, en fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, el Sentenciado **[No.16] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado\_inculcado\_4]**, interpuso recurso de apelación.

III.- En virtud de lo anterior, esta Alzada admitió el recurso hecho valer por el sentenciado para el debido pronunciamiento, en fecha veinte de septiembre del dos mil veintidós.

IV.- Toda vez que, del escrito de agravios presentado por la recurrente, se desprende que no solicito audiencia para alegatos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

aclaratorios; acorde a los numerales 4, 52, 58 al 63, 67, 477 y 478 del Código Nacional de Procedimientos Penales, este Órgano Colegiado en aras de poder explicar de forma oral los sustentos jurídicos y consideraciones en las que fundamenta su decisión judicial; así como garantizar a las partes el respeto a sus derechos fundamentales consagrados en los numerales 14 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que resguardan el debido proceso; es que se desahogó la audiencia correspondiente en la presente fecha.

Apoyando las citadas manifestaciones, en lo previsto en el siguiente criterio de jurisprudencia:

Suprema Corte de Justicia de la Nación  
**Registro digital:** 2018037  
**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito  
Décima Época  
**Materias(s):** Penal  
**Tesis:** II.2o.P. J/12 (10a.)  
**Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2004  
**Tipo:** Jurisprudencia

**APELACIÓN EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. EL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES NO FACULTA A LAS PARTES NI AL TRIBUNAL DE ALZADA PARA QUE DECIDAN SI SE CELEBRA O NO UNA AUDIENCIA EN LA QUE SE RESUELVA DICHO RECURSO, PUES EL DICTADO DE LA SENTENCIA RESPECTIVA DEBE REALIZARSE EN FORMA ORAL Y EN LA AUDIENCIA CORRESPONDIENTE (INTERPRETACIÓN ARMÓNICA DE DICHO PRECEPTO, CON LOS DIVERSOS 4, 52, 58 A 63, 67, 477 Y 478 DEL PROPIO CÓDIGO).**

El artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece: "Si al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, alguno de los interesados manifiesta en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, o bien cuando el Tribunal de alzada lo estime pertinente, decretará lugar y fecha



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**TOCA PENAL:** 106/2022-CO-9.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JOC/70/2021.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

para la celebración de la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de los cinco y quince días después de que fenezca el término para la adhesión.—El Tribunal de alzada, en caso de que las partes soliciten exponer oralmente alegatos aclaratorios o en caso de considerarlo pertinente, citará a audiencia de alegatos para la celebración de la audiencia para que las partes expongan oralmente sus alegatos aclaratorios sobre agravios, la que deberá tener lugar dentro de los cinco días después de admitido el recurso."

De su contenido se advierte que en el recurso de apelación en el sistema penal acusatorio existen dos momentos para celebrar la audiencia de alegatos aclaratorios de agravios, que puede ser dentro: a) de cinco y quince días de que fenezca el plazo para la adhesión; o b) de los cinco días después de admitido el recurso principal. Así, con independencia de que existe la posibilidad para las partes intervinientes de solicitar una audiencia de aclaración de agravios, conforme a una interpretación armónica de dicho precepto, con los diversos 4o., 52, 58 al 63, 67, 477 y 478 del propio código, en esa diligencia o en una posterior que dirima el recurso de apelación, el tribunal de alzada tendrá que emitir su resolución en forma oral, en la que exponga los sustentos jurídicos y consideraciones en las que fundamente su decisión judicial; de ahí que el artículo 476 invocado no puede constituir o representar una facultad conferida a las partes ni al tribunal de alzada para que se celebre o no una audiencia en la que se resuelva la apelación, sino que esa prerrogativa únicamente se ciñe a la expresión en audiencia de alegatos aclaratorios, no para decidir si se dicta sentencia en forma oral o por escrito, porque de interpretarlo así, las formalidades esenciales inherentes al debido proceso, al menos en segunda instancia, quedarían a merced de las partes, cuando las disposiciones adjetivas del código referido "son de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana", según lo establece su artículo 1o.

En esa virtud, puede sostenerse que existen dos tipos de audiencias, la de aclaración de agravios o alegatos aclaratorios y la de fondo, sin perjuicio de que en la primera el tribunal de alzada pueda resolver de plano el fondo del asunto, como ya se explicó; luego, si en el particular, para resolver el recurso de apelación, no se celebró ninguna audiencia pública, se concluye que se violaron los derechos fundamentales contenidos en los artículos 14 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que resguardan el debido proceso.

**V.- El diez de octubre del año dos mil veintidós,** fecha señalada para la celebración de la audiencia pública en el presente

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

asunto; la cual, en términos del artículo 476<sup>1</sup>, 477<sup>2</sup> y 478<sup>3</sup> el Código Nacional de Procedimientos Penales, y en atención al acuerdo de fecha **veinte de septiembre del año dos mil veintidós**, emitido por los Magistrados integrantes de la Sala del Tercer Circuito de este H. Tribunal; se celebra, utilizando el método de videoconferencia en la plataforma digital “CISCO WEBEX”; plataforma autorizada cuyos requerimientos tecnológicos fueron dados oportunamente a conocer a las partes contendientes para su celebración. Por lo que se hace constar se encuentran enlazados: el **Ministerio Público AURORA GÓMEZ CARMONA;** el **Asesor Jurídico** **[No.17]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular\_[10]**, la Representante del Sistema Integral de Desarrollo, Licenciada **[No.18]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**; así como, la **Defensa** **[No.19]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_[9]** y el **acusado** **[No.20]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_o\_inculpado\_[4]**; comparecientes, a quienes se hizo saber el contenido del artículo 477<sup>4</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, relativo a la dinámica de la audiencia para facilitar el debate.

En ese sentido, la Magistrada que preside la audiencia, concedió el uso de la voz a cada una de las partes comparecientes:

---

<sup>1</sup> **Artículo 476. Emplazamiento a las otras partes**

Si al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, alguno de los interesados manifiesta en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, o bien cuando el Tribunal de alzada lo estime pertinente, decretará lugar y fecha para la celebración de la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de los cinco y quince días después de que fenezca el término para la adhesión.

El Tribunal de alzada, en caso de que las partes soliciten exponer oralmente alegatos aclaratorios o en caso de considerarlo pertinente, citará a audiencia de alegatos para la celebración de la audiencia para que las partes expongan oralmente sus alegatos aclaratorios sobre agravios, la que deberá tener lugar dentro de los cinco días después de admitido el recurso.

<sup>2</sup> **Artículo 477. Audiencia**

Una vez abierta la audiencia, se concederá la palabra a la parte recurrente para que exponga sus alegatos aclaratorios sobre los agravios manifestados por escrito, sin que pueda plantear nuevos conceptos de agravio.

En la audiencia, el Tribunal de alzada podrá solicitar aclaraciones a las partes sobre las cuestiones planteadas en sus escritos.

<sup>3</sup> **Artículo 478. Conclusión de la audiencia**

La sentencia que resuelva el recurso al que se refiere esta sección, podrá ser dictada de plano, en audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes a la celebración de la misma.

<sup>4</sup> **Artículo 477. Audiencia**

Una vez abierta la audiencia, se concederá la palabra a la parte recurrente para que exponga sus alegatos aclaratorios sobre los agravios manifestados por escrito, sin que pueda plantear nuevos conceptos de agravio.

En la audiencia, el Tribunal de alzada podrá solicitar aclaraciones a las partes sobre las cuestiones planteadas en sus escritos.



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En primer término, al agente del Ministerio Público Licenciada AURORA GÓMEZ CARMONA, quien se identificó con cédula profesional [No.21]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128], quien dijo

esencialmente: Se ratifique sentencia.

La Asesora Jurídico Oficial [No.22]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular\_[10], quien se identifica con cédula profesional [No.23]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128], quien esencialmente refirió: Se confirme sentencia.

La representante Representante del Sistema Integral de Desarrollo, Licenciada [No.24]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], quien se identifica con cedula profesional [No.25]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128], quin en esencia señala: Que se ratifique la resolución.

El Defensor Particular [No.26]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_[9], quien se identifica con cédula profesional [No.27]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128], quien en esencia refieren: Ratificar en cada una de sus partes el escrito de agravios.

Acusado

[No.28]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4], quien no realizó ninguna manifestación.

Concluido lo anterior, se tuvieron por hechas las manifestaciones de los comparecientes, se fijó el debate que se constriñe la apelación planteada por el sentenciado en contra de la resolución de fecha veinte de enero del dos mil veintidós.

En mérito de lo anterior, se procede a emitir la sentencia, precisándose que es documentada por escrito, sin perjuicio

de que al momento de hacerlo, con fundamento en el artículo 69<sup>5</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales pudiera insertarse alguna precisión o fundamento que se hubiera omitido, así como aclaraciones que den mayor sustento al sentido de esta resolución, sin que ello modifique el sentido de esta determinación, ni que implique vulneración de derechos fundamentales de alguna de las partes, pronunciando el fallo bajo los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S:

I.- DE LA COMPETENCIA. Esta Sala del Tercer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, es competente para resolver este recurso de APELACIÓN en términos del artículo 99 fracción VII<sup>6</sup> de la Constitución Política del Estado de Morelos; los artículos <sup>7</sup>, 3 fracción <sup>8</sup>; 4<sup>9</sup>, 5 fracción <sup>10</sup>, y 37<sup>11</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial del

---

### <sup>5</sup> Artículo 69. Aclaración

En cualquier momento, el Órgano jurisdiccional, de oficio o a petición de parte, podrá aclarar los términos oscuros, ambiguos o contradictorios en que estén emitidas las resoluciones judiciales, siempre que tales aclaraciones no impliquen una modificación o alteración del sentido de la resolución.

En la misma audiencia, después de dictada la resolución y hasta dentro de los tres días posteriores a la notificación, las partes podrán solicitar su aclaración, la cual, si procede, deberá efectuarse dentro de las veinticuatro horas siguientes. La solicitud suspenderá el término para interponer los recursos que procedan

<sup>6</sup> **ARTÍCULO 99.-** *Corresponde al Tribunal Superior:*

[...]

VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;

[...]

XII.- Dirimir las controversias que se susciten entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, por Leyes o actos de aquél que este último considere contrarias a la Constitución del Estado;

XIII.- Dirimir las controversias que se susciten entre el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y el Poder Legislativo o el Poder Ejecutivo del Estado, o entre el primero y los Municipios, o el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, o la Universidad Autónoma del Estado de Morelos o cualquier Órgano Estatal regulado por esta Constitución. El procedimiento que se sustancie ante el Tribunal Superior de Justicia se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 100 de esta Constitución;

XIV.- Derogada;

XV.- Derogada;

XVI.- Designar a uno o más de sus miembros, a petición del Ejecutivo del Estado, a petición de un Presidente Municipal o de oficio, para que investigue la actuación de algún Magistrado, en relación con algún hecho o hechos que constituyan violación de una garantía individual;

XVII.- Ejercer las demás atribuciones que le señalen las Leyes.

<sup>7</sup> **ARTÍCULO 2.-** Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución General de la República y la Constitución Política Local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles, familiares, mercantiles, laborales y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.

<sup>8</sup> **ARTÍCULO 3.-** La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por:

I.- El Tribunal Superior de Justicia; (REFORMADA, P.O. 6 DE OCTUBRE DE 2021)

II.- La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina; (REFORMADA, P.O. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

III.- Los Juzgados o Tribunales de Primera Instancia en materia civil, familiar, mercantil, laboral y penal;

IV.- Los Juzgados Menores;

V.- Los Juzgados de Paz;

VI.- El Jurado Popular;





Estado de Morelos, y los numerales 14<sup>12</sup>, 26<sup>13</sup>, 27<sup>14</sup>, 28<sup>15</sup>, 31<sup>16</sup> y 32<sup>17</sup> de su Reglamento, 468<sup>18</sup>, 474<sup>19</sup>, 475<sup>20</sup>, 476<sup>21</sup>, 478<sup>22</sup> y 479<sup>23</sup> del Código

## PODER JUDICIAL

VII.- Los Arbitros;

VIII.- Los demás servidores públicos en los términos que establezcan esta Ley, los Códigos de Procedimientos y demás leyes relativas.

<sup>9</sup> **ARTÍCULO 4.-** El Tribunal Superior de Justicia, junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

<sup>10</sup> **ARTÍCULO 5.-** Son atribuciones de las autoridades judiciales:

I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;

II.- Ajustar sus procedimientos y resoluciones a las leyes;

III.- Auxiliar a la justicia federal y demás autoridades, en los términos de las disposiciones legales relativas;

IV.- Diligenciar o mandar diligenciar exhortos procedentes de las demás autoridades judiciales del Estado o de fuera de él, si estuvieren ajustados a derecho;

(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], P.O. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

V.- Implementar a través de la junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial el uso estratégico de tecnologías de la información y comunicación tales como sistemas informáticos, medios electrónicos, ópticos, fax, correo electrónico, documento digital, firma o contraseña electrónica y en general los medios aportados por los descubrimientos de la ciencia que ayuden a que la impartición de justicia se realice de manera pronta y expedita.

(REFORMADA, P.O. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

VI.- Proporcionar a las autoridades competentes los datos e informes que éstos pidan, cuando así proceda conforme a la ley, y

(ADICIONADA [N. DE E. REUBICADA], P.O. 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021)

VII.- Las demás que los ordenamientos legales les impongan;

<sup>11</sup> **ARTÍCULO 37.-** El Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos de su competencia, ejercerá sus funciones en Salas Civiles, Penales, Mixtas, según lo determine el Pleno, integradas cada una por tres Magistrados y una Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.

<sup>12</sup> **ARTÍCULO 14.-** Dentro del término legal, el Magistrado ponente dará a conocer a la Sala respectiva el proyecto de resolución, mismo que luego de ser analizado y discutido, se votará y decidirá por mayoría.

<sup>13</sup> **ARTÍCULO 26.-** Las Salas del Tribunal sesionarán los asuntos judiciales que les compete según su materia.

<sup>14</sup> **ARTÍCULO 27.-** Cada Sala sesionará por lo menos una vez por semana, en el día que los Magistrados integrantes lo determinen.

<sup>15</sup> **ARTÍCULO 28.-** Las sesiones que celebren las Salas puede ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que se celebren en los días hábiles y dentro de las horas que señala la ley para el funcionamiento del Tribunal y extraordinarias, cuando fuera de ese tiempo y a juicio del Presidente de la Sala, deban celebrarse para tratar algún asunto de carácter judicial urgente. Las sesiones podrán prolongarse por todo el tiempo que sea necesario para tratar y resolver los asuntos del orden del día.

<sup>16</sup> **ARTÍCULO 31.-** En las sesiones se dictarán las resoluciones interlocutorias o definitivas y los acuerdos administrativos que conforme a la ley corresponda conocer a las Salas.

<sup>17</sup> **ARTÍCULO 32.-** Los Magistrados ponentes presentarán proyectos de resolución, que serán puestos a discusión en lo general. Se podrá pedir la lectura de las constancias de autos que se estime pertinente. Enseguida, se discutirán cada uno de los considerando y puntos resolutive. En todo caso, antes de hacerse el proyecto el ponente hará una relación sucinta sobre los hechos y fundamentos del asunto. Los ponentes remitirán con anticipación a cada sesión copia de sus proyectos a los Magistrados integrantes de la Sala.

<sup>18</sup> Artículo 468. Resoluciones del Tribunal de enjuiciamiento apelables

Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Tribunal de enjuiciamiento: [...]

II. La sentencia definitiva en relación a aquellas consideraciones contenidas en la misma, distintas a la valoración de la prueba siempre y cuando no comprometan el principio de inmediación, o bien aquellos actos que impliquen una violación grave del debido proceso.

<sup>19</sup> **ARTÍCULO 474.** *Envío a Tribunal de alzada competente*

*Concluidos los plazos otorgados a las partes para la sustanciación del recurso de apelación, el Órgano jurisdiccional enviará los registros correspondientes al Tribunal de alzada que deba conocer del mismo.*

<sup>20</sup> **ARTÍCULO 475.** *Trámite del Tribunal de alzada*

*Recibidos los registros correspondientes del recurso de apelación, el Tribunal de alzada se pronunciará de plano sobre la admisión del recurso.*

<sup>21</sup> **ARTÍCULO 476.** *Emplazamiento a las otras partes*

*Si al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, alguno de los interesados manifiesta en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, o bien cuando el Tribunal de alzada lo estime pertinente, decretará lugar y fecha para la celebración de la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de los cinco y quince días después de que fenezca el término para la adhesión.*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Nacional de Procedimientos Penales.

**II.- LEGISLACIÓN PROCESAL APLICABLE.** En el caso es aplicable el Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor a partir del ocho de marzo de dos mil quince, debido a que los hechos base de la acusación son del **diecisiete de marzo de dos mil veintiuno**; esto es, bajo el imperio de la invocada legislación.

**III.- DE LA IDONEIDAD, OPORTUNIDAD Y LEGITIMIDAD EN EL RECURSO.** El recurso presentado es el **idóneo**, en términos del artículo 468 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales, por tratarse de una sentencia definitiva, dictada por el Tribunal de Enjuiciamiento; siendo de precisarse que en términos de la parte final del ordenamiento legal antes citado, la apelación tiene por objeto el examen de la determinación recurrida a fin de analizar si hubo violaciones cometidas en la resolución o violaciones procesales, así como consideraciones contenidas distintas a la valoración de la prueba, para confirmar, modificar o revocar la resolución impugnada.

El recurso fue presentado en tiempo y forma, por el sentenciado, toda vez que la recurrente quedó debidamente notificada de la sentencia definitiva en la propia fecha **veinte de enero del dos mil veintidós**; por lo tanto, los días a que se refiere el numeral 471 de la Ley Adjetiva Penal, para que interponer el recurso apelación, transcurrieron al día siguiente que se tuvo por hecha la notificación.

En ese tenor, el termino comenzó a transcurrir del día

---

*El Tribunal de alzada, en caso de que las partes soliciten exponer oralmente alegatos aclaratorios o en caso de considerarlo pertinente, citará a audiencia de alegatos para la celebración de la audiencia para que las partes expongan oralmente sus alegatos aclaratorios sobre agravios, la que deberá tener lugar dentro de los cinco días después de admitido el recurso.*

<sup>22</sup> **ARTÍCULO 478.** *Conclusión de la audiencia*

*La sentencia que resuelva el recurso al que se refiere esta sección, podrá ser dictada de plano, en audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes a la celebración de la misma.*

<sup>23</sup> **ARTÍCULO 479.** *Sentencia*

*La sentencia confirmará, modificará o revocará la resolución impugnada, o bien ordenará la reposición del acto que dio lugar a la misma.*

*En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el Tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al Juez de control, para que en su caso se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al Tribunal de enjuiciamiento competente.*



## **PODER JUDICIAL**

ocho de febrero del dos mil veintidós, y feneció el día veintiuno de febrero del año, y al haberse presentado el recurso en fecha dieciocho de febrero del dos mil veintidós, se desprende que fue interpuesto oportunamente; en atención a que los días doce, trece, diecinueve y veinte de febrero del año dos mil veintidós, fueron inhábiles por tratarse de los días sábado y domingo, respectivamente.

Asimismo, se precisa que el día siete de febrero del dos mil veintidós, correspondieron a días inhábiles, acorde a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Asimismo, en razón del caso fortuito acontecido en el interior del personal de este Tribunal, respecto de la contingencia sanitaria por el virus denominado COVID-19, motivo por el cual fueron emitidas dos circulares por el pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en las que se declararon inhábiles, en la primera los días veinte al veintiocho de enero; y en la segunda del treinta y uno de enero al cuatro de febrero, fechas correspondientes al año dos mil veintidós, se suspenden plazos y términos

Por último, el **sentenciado se encuentra legitimado para interponer el presente recurso**, por tratarse de sentencia definitiva condenatoria en su contra.

**IV.- ANTECEDENTES MÁS RELEVANTES.** Para una mejor comprensión del presente fallo, se hace una breve relatoría de los antecedentes más importantes del presente asunto.

1.- El ocho de octubre del dos mil veintiuno, en la carpeta técnica JCC/139/2021, seguida contra **[No.29] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por la comisión del delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, tuvo verificativo la

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

celebración de la **audiencia intermedia**, en la que el entonces Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial en el Sistema Acusatorio Adversarial del Estado de Morelos, con sede en Cuautla, **dictó auto de apertura a juicio**, remitiéndolo al **Tribunal de Enjuiciamiento**, en la que se precisó que desde el **veinte de marzo del dos mil veintiuno**, se impuso al ahora sentenciado **[No.30]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, la medida cautelar de **prisión preventiva**, y detenido materialmente desde el dieciocho del mismo mes y año.

2.- Las audiencias de debate de juicio oral se verificaron los días **siete, quince, dieciséis, de diciembre del dos mil veintiuno**; una vez que fueron escuchadas las manifestaciones de cada una de las partes, desahogados los medios de prueba durante diversas jornadas procesales, las partes expusieron sus alegatos de clausura, dándose por concluido el debate, por lo que en términos del numeral **400** del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordenó un receso para que el tribunal de origen procediera a deliberar en forma privada, continua y aislada, para luego emitir el fallo correspondiente.

3.- El **dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno**, se comunicó a las partes la decisión a la que llegó el Tribunal primario, por **UNANIMIDAD**, siendo un **fallo condenatorio**, respecto del delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO** en perjuicio de la adolescente víctima de identidad reservada identificada con iniciales **[No.31]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**.

4.- El día **trece de enero del dos mil veintidós**, en



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**TOCA PENAL:** 106/2022-CO-9.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JOC/70/2021.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

términos del numeral 402 de la Ley Adjetiva Penal, en la cual no hubo desahogo de medios probatorios, se realizó la individualización de las penas impuestas a **[No.32] ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**; consistentes **OCHO AÑOS DE PRISIÓN**, así como el pago de la reparación del daño moral por la cantidad de **\$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

5.- Con fecha **veinte de enero del dos mil veintidós**, en términos de los numerales **67, 401, 403, 404 y 406** del Código Nacional de Procedimientos Penales, se dictó la **sentencia condenatoria; que ahora es motivo de alzada.**

**V.- AGRAVIOS.** Los motivos de inconformidad que relata el sentenciado, fueron expuestos en forma escrita, los cuales obran en el presente toca penal, en ese sentido, no se considera necesaria la transcripción literal de los mismos, pues no existe disposición normativa que así lo ordene expresamente.

Lo anterior tiene sustento en la tesis jurisprudencial 1964777, emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que al rubro dice:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir

la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Por lo tanto, solo se narrará la síntesis de los agravios esgrimidos por el sentenciado, precisando lo siguiente:

**PRIMER AGRAVIO.-** La sentencia de condena que emitieron los Jueces que integraron Tribunal, violenta gravemente mi esfera de Derechos Constitucionales, esto es así, ya que al dictar sentencia de condena en mi contra, lo hicieron **SIN OBSERVAR** las **FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO**, violentando a todas luces el artículo 14 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; pues como Ustedes bien saben, dicho dispositivo legal obliga a las autoridades judiciales, que previo a emitir un acto de molestia, como en el caso lo es la **SENTENCIA DE CONDENA**, deben cumplirse las formalidades esenciales del procedimiento; por lo que transgreden el contenido del artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, pues este dispositivo también es contundente en establecer la obligación que tienen las autoridades para respetar todas las formalidades en el procedimiento penal.

**SEGUNDO AGRAVIO.-** Lo constituye nuevamente la indebida valoración de las pruebas desahogadas durante el juicio y que determinaron la plena responsabilidad penal, aun y cuando las pruebas no fueron contestes y por el contrario no cumplieron con lo que establece el artículo 402 último párrafo , además de que los Jueces Violentaron el principio de **CONGRUENCIA DE LA SENTENCIA** que establece el artículo 407 del código nacional ya que como se estableció en el agravio que antecede, el Tribunal concedió valor preponderante a la declaración de la adolescente de la madre y de los policías para así también tener por acreditada mi plena responsabilidad penal, subsanando la deficiencia técnica de la representación social, ya que en audiencia se fueron a decir cosas que no había dicho en la declaración inicial, pero también variando los hechos a los que estaba obligado a probar la representación social, además de que no estableció como ya



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

se dijo, de manera específica la conducta que se me atribuyo, alejándose a todas luces de las reglas de la lógica, generando con los contrainterrogatorios una duda razonable, de la cual mi defensor estableció en sus alegatos iniciales y finales ya que en ningún momento el suscrito realice la conducta que se me reprocho, violentándose en mi perjuicio el principio de inocencia ya que la carga probatoria le corresponde a la Fiscalía, quien estaba obligado a probar más allá de toda duda razonable mi participación en el hecho.

**TERCER AGRAVIO.-** En mi agravio se viola el derecho humano de presunción de inocencia, vulnerado este principio constitucional reconocido por el artículo 20 inciso B, fracción primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como también reconocidos en el Pacto de SAN JOSE COSTA RICA, del 07 al 22 de noviembre del año 1969; CONVENCION SOBRE DERECHOS HUMANOS, en su artículo B.

**VI.- FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO.**

Citados los precedentes del caso, así como conocidos también los agravios que hace valer el recurrente, una vez que este Tribunal de Alzada ha examinado los registros contenidos en audio y video, de conformidad con el artículo 461<sup>24</sup> del Código Procesal Penal aplicable, sujetándose desde luego a los principios rectores del proceso penal que garantiza por un lado la igualdad de las partes y por otro, concretamente del acusado, la garantía de defensa, traducida ésta en que los derechos de defensa deben ser protegidos y fortalecidos en su integridad, no sólo a fin de proteger al individuo acusado, sino para garantizar en esencia la justicia dentro del proceso penal. La realidad

<sup>24</sup> **Artículo 461. Alcance del recurso**

El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución.

Si sólo uno de varios imputados por el mismo delito interpusiera algún recurso contra una resolución, la decisión favorable que se dictare aprovechará a los demás, a menos que los fundamentos fueren exclusivamente personales del recurrente.

es que sólo garantizando la adecuada defensa se asegura que en el proceso se pondrá a disposición del juzgador la mayor cantidad de información, sobre el caso sometido a su consideración, y que la información que le entrega el ente acusador sea de calidad (veraz y precisa).

En esa inteligencia, la obligación a que la jurisprudencia ha sometido al Tribunal para que analice de oficio tanto el procedimiento seguido al acusado como la sentencia impugnada para constatar si existe violación o no de aquellos que tuviera que reparar, la responsabilidad penal e individualización de la pena. **Sin que, tenga el deber de reflejar ese análisis en los considerandos de su decisión;** y que la misma dice:

Época: Décima Época. Registro: 2019737.  
Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 65, Abril de 2019, Tomo I. Materia(s): Constitucional, Penal, Penal. Tesis: 1a./J. 17/2019 (10a.). Página: 732

**RECURSO DE APELACIÓN PENAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO. LAS SALAS DEBEN SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA PARA REPARAR OFICIOSAMENTE VIOLACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO.**

De una lectura del artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales se desprenden dos reglas: (i) el órgano jurisdiccional debe reparar oficiosamente las violaciones a derechos fundamentales; pero (ii) cuando no se esté en ese supuesto, el órgano jurisdiccional debe limitarse al estudio de los agravios planteados, sin tener que fundar y motivar la ausencia de violaciones a derechos. Para precisar lo anterior es importante distinguir entre dos momentos diferentes: el análisis del asunto y el dictado de la sentencia. Así, aunque las reglas antes descritas cobran vigencia al momento de dictar la sentencia de apelación, el Tribunal de Alzada debe analizar la sentencia impugnada en su integridad para verificar que no existan violaciones a derechos humanos; y posteriormente, al emitir su decisión, debe limitarse al estudio de los agravios, salvo que hubiere advertido violaciones a los derechos fundamentales del imputado, en cuyo caso deberá reparar las violaciones oficiosamente. Por lo tanto, aunque los Tribunales de Alzada deben analizar toda la sentencia, no tienen el deber de reflejar ese análisis en los considerandos de su decisión. En consecuencia, se puede concluir que el Código Nacional de Procedimientos Penales contempla –de manera implícita– el principio de suplencia de la queja a favor del imputado. Es





**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**TOCA PENAL:** 106/2022-CO-9.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JOC/70/2021.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

importante precisar que la facultad de reparar violaciones a derechos de forma oficiosa se encuentra acotada a la materia del recurso. En este sentido, la suplencia de la queja no opera del mismo modo en procesos abreviados, que en procesos ordinarios. En el primer caso, tal como esta Primera Sala sostuvo en la contradicción de tesis 56/2016, sólo puede analizarse la violación a los presupuestos jurídicos para la procedencia de esa forma de terminación anticipada del proceso penal. Mientras que, en el segundo, se podrá analizar cualquier acto que sea materia de la sentencia que resuelva el juicio oral y que implique una violación a los derechos fundamentales del acusado, como lo podrían ser, según sea el caso: la valoración de pruebas, el estudio de tipicidad, la reparación del daño y la individualización de la pena, entre otras cuestiones. Ahora, también debe aclararse que sólo se hace referencia a la suplencia de la queja en favor del imputado, por lo que la Primera Sala, en este momento, no se pronuncia sobre la aplicabilidad de ese principio en favor de otras partes.

Contradicción de tesis 311/2017. Entre las sustentadas por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito. 7 de noviembre de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: José Ignacio Morales Simón.

Tesis contendientes:

El emitido por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 329/2016, del que derivó la tesis aislada I.9o.P.164 P (10a.), de título y subtítulo: "RECURSO DE APELACIÓN PROMOVIDO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL. CUANDO EL RECURRENTE, YA SEA EL PROPIO SENTENCIADO O EL OFENDIDO, NO HAGA VALER EN SU EXPRESIÓN DE AGRAVIOS VIOLACIÓN A SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, EL TRIBUNAL DE ALZADA NO SE ENCUENTRA OBLIGADO A ESTUDIAR DE OFICIO LOS ASPECTOS RELATIVOS A LA ACREDITACIÓN DEL DELITO, LA DEMOSTRACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL Y LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA, PARA CONSTATAR SI EXISTE O NO DICHA VULNERACIÓN (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 457, 461, 468, 480 Y 481 CON EL DIVERSO 2o. DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 6 de octubre de 2017 a las 10:16 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 47, Tomo IV, octubre de 2017, página 2532, registro digital: 2015280.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

El emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 298/2016, que dio origen a la tesis aislada XVII.1o.P.A.44 P (10a.), de título y subtítulo: "RECURSO DE APELACIÓN PROMOVIDO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL. EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL SENTENCIADO, OBLIGA AL TRIBUNAL DE ALZADA DEL CONOCIMIENTO A ESTUDIAR DE OFICIO LA DEMOSTRACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO, LA RESPONSABILIDAD PENAL Y LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA, PARA CONSTATAR SI EXISTE VIOLACIÓN O NO A AQUÉLLOS, AUNQUE NO SE HUBIERA ALEGADO EN LOS AGRAVIOS (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 457, 461 Y 481 CON EL DIVERSO 2o. DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de marzo de 2017 a las 10:20 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, Tomo IV, marzo de 2017, página 2908, con número de registro digital: 2014000.

Tesis de jurisprudencia 17/2019 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veinte de febrero de dos mil diecinueve.

Nota: La parte conducente de la ejecutoria relativa a la contradicción de tesis 56/2016 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 19 de octubre de 2018 a las 10:29 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 59, Tomo I, octubre de 2018, página 718.

Esta tesis se publicó el viernes 26 de abril de 2019 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 29 de abril de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Expuesta la consideración, se concluye que en el procedimiento se respetaron los principios del juicio oral, que son indiscutiblemente su sustento jurídico, consistentes en **publicidad, contradicción, concentración, continuidad, igualdad entre las partes, e intermediación**, previstos por los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Ley Adjetiva Nacional en la materia.

En efecto, se afirma que fue así, primero porque hemos examinado o analizado el procedimiento con la finalidad de detectar violación a los derechos fundamentales, naturalmente a partir del expediente informático, del que se advierte que en la



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**TOCA PENAL:** 106/2022-CO-9.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JOC/70/2021.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

etapa de juicio oral, se privilegiaron y respetaron los principios aludidos, tan es así que los jueces percibieron directamente la prueba, de primera mano, sin mediación o intermediarios, necesariamente de manera oral, sujetándose así al principio de inmediación.

Esta oralidad del juicio constituye una condición inexcusable para que el principio de publicidad sea efectivo, pues impide que las declaraciones que rinden los participantes en el proceso entren por el filtro de los operadores del sistema penal que, con frecuencia, ya dan a las mismas la forma típica de las resoluciones judiciales. Asegurando tal principio el control, tanto externo como interno, de la actividad judicial y del resto de los intervinientes en el proceso penal. De tal manera que, como puede advertirse en la audiencia de juicio oral, la formulación de hipótesis y la determinación de la responsabilidad penal se produjeron de manera transparente y sin secretos, alejado de elementos que puedan generar desconfianza tanto al público en general, como al imputado en particular. Garantizándose desde luego el juzgamiento del acusado en audiencia pública.

La audiencia pública se verificó con intervención de las partes indispensables para el proceso penal, como son, el Tribunal de Enjuiciamiento, el Fiscal y el acusado asistido de su Defensa, lo que le permitió la posibilidad legal de **contradecir** la prueba y los argumentos vertidos en su contra, bajo el derecho de alegar y el derecho de contrainterrogar testigos, obteniéndose de ahí una dinámica y eficaz contradicción que permitió elevar la calidad de la información para la toma de decisiones de los jueces que integraron el Tribunal de Justicia Oral, al someterse la información que cada parte produce y presenta al juez, al estricto control de su contraparte.

Lo anterior no pudo ser si no se privilegiara desde luego, el **principio de igualdad entre las partes**, como la

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

facultad de contradecir argumentos y pruebas, que no sólo correspondió al acusado quien para lograr la igualdad tuvo una adecuada defensa a cargo de los defensores particulares frente a la fiscalía. Pues la contradicción no sólo garantiza el debido o justo juicio, sino que resulta un elemento indispensable para controlar la calidad de la información que se produce en juicio y que garantiza que en el mismo se producirá toda o, al menos, la gran mayoría de la información disponible sobre el caso. Esto es, este principio se constituye en una garantía de verdad y, por ende, de justicia.

Por su parte, el Tribunal de Enjuiciamiento respeto del principio de continuidad, que consiste en que **las audiencias se desarrollen sin interrupciones**, de modo tal que el juzgador pueda retener y el auditorio seguir la secuencia de lo que en ella ocurre, lo observó en su dimensión, lo que permitió velar por el **principio de concentración**, el cual significa que las distintas etapas que necesariamente deben integrar un juicio (postulativa, probatoria, de alegatos y resolutive), se concentran en una sola audiencia a fin de evitar, sobre todo, la dispersión en el desahogo de todos los medios de prueba.

Por lo cual resulta **INFUNDADA**, la primera argumentación realizada por el sentenciado, con relación a que se transgrede el contenido del numeral 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos; toda vez, que como se ha dejado por sentado, en el debate de juicio oral, fue respetado el debido proceso, como quedo de manifiesto en cada una de las audiencias, acorde a los principios del proceso penal, y salvaguardando los derechos no solo del acusado, sino de la víctima.

En ese sentido, resulta importante precisar que el Tribunal de Enjuiciamiento, verificó la calidad de cada una de las



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 106/2022-CO-9.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JOC/70/2021.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

partes técnicas que comparecieron al debate de juicio oral, puesto que en audiencia de fecha siete de diciembre del dos mil veintiuno, la Juez Presidenta expuso que tenía a la vista las cédulas profesionales de las partes técnicas, siendo las siguientes:

Licenciada **MÓNICA PORTUGAL NAVARRO**, con número de cedula profesional **[No.33]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128]**, en carácter de agente del Ministerio Público; Licenciada **[No.34]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular\_[10]**, en su carácter de Asesora Jurídica Oficial, con número de cedula profesional **[No.35]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128]**; Licenciados **[No.36]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular\_[10]**, con número de cedula profesional **[No.37]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128]**, y **[No.38]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_[9]**, con número de cedula profesional **[No.39]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128]**, en su carácter de Defensa Particular.

Citadas cédulas profesionales que fueran debidamente verificadas en la página oficial de la Secretaría de Educación Pública<sup>25</sup>; así como en autos obra copia fotostática de las mismas, con lo que se puede precisar que se han garantizado los principios del debido proceso.

#### VII. ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN Y AGRAVIOS.

Como se advierte, el debate se ciñe en que el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Acusatorio Adversarial del Estado de Morelos, por unanimidad, resolvieron condenar a **[No.40]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]** por la comisión del delito de **ABUSO**

<sup>25</sup> <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>

**SEXUAL AGRAVADO**, ello toda vez que a juicio del Tribunal quedaron acreditados los elementos del delito; así como la responsabilidad penal del sentenciado por su comisión, pues las pruebas que se desahogaron en juicio resultaron suficientes para que el Tribunal primario pudiera estar convencido plenamente sobre las circunstancias de comisión de tal ilícito, bajo los términos expuestos por la fiscalía en su escrito de acusación, esto es, que se aportaron elementos de convicción idóneos que justificaron más allá de toda duda razonable la existencia del delito antes aludido y en atención a ello emitieron sentencia condenatoria.

Por otra parte, el sentenciado se duele en los agravios referidos, la incorrecta valoración del Tribunal de Enjuiciamiento, de las pruebas desahogadas en el debate, para poder tener por acreditado el hecho delictivo y su probable responsabilidad.

Precisado lo anterior, **esta Sala se ocupará del examen oficioso de la causa de origen**, ello en términos del numeral 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como como lo sustentado por la corte interamericana de derechos humanos al resolver el caso "**Herrera Ulloa vs Costa Rica**", donde se estableció que el recurso contemplado en el artículo 8.21 de su convención sea cual fuere **su denominación debe garantizar un examen integral o amplio de la decisión recurrida de todas las cuestiones debatidas y analizadas por el Tribunal inferior**, sin establecer restricciones o requisitos que infrinjan la esencia misma de recurrir el fallo, deberá hacerse un estudio exhaustivo tanto del procedimiento seguido contra el recurrente, como el veredicto, incluyendo los aspectos relativos a la existencia de una defensa adecuada en la primera como en segunda instancia, la acreditación del lugar, tiempo y circunstancias de ejecución de los delitos que se les atribuye a los acusados, así como sus elementos, responsabilidad penal, individualización de la pena y



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**TOCA PENAL:** 106/2022-CO-9.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JOC/70/2021.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

reparación del daño; a fin de constatar si existe o no alguna violación de sus derechos que tuviera que repararse de oficio; tendiendo sustento además la siguiente tesis:

**Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Registro digital:** 2017145

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito

**Décima Época**

**Materias(s):** Constitucional, Penal

**Tesis:** XXII.P.A.21 P (10a.)

**Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, página 2939

**Tipo:** Aislada

**APELACIÓN EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO. EL SISTEMA RESTRINGIDO DE ESTE RECURSO, CONTENIDO EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, GARANTIZA EL EXAMEN INTEGRAL DE LA DECISIÓN CON EL DEBER DE PROTEGER LAS GARANTÍAS JUDICIALES Y EL DEBIDO PROCESO, POR LO QUE NO VULNERA LOS ARTÍCULOS 8, NUMERAL 2, INCISO H), DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y 14, NUMERAL 5, DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.**

El artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales dispone que el tribunal de alzada que deba resolver el recurso de apelación, sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, sin extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos; por su parte, el diverso artículo 468, fracción II, del propio código, establece que la sentencia definitiva es apelable, en relación con aquellas consideraciones distintas a la valoración de la prueba, siempre y cuando no comprometan el principio de inmediación. Ahora bien, este sistema restringido no es arbitrario ni contrario a la interpretación de las cláusulas convencionales

armonizadas y de protección maximizada con las garantías judiciales y el debido proceso previstas a nivel constitucional, porque el que se ciña al examen de los agravios que las partes hagan valer, sin ir más allá de lo expresado, encuentra su justificación en el hecho de que conforme al artículo 10 del código mencionado, se dispone como principio del sistema acusatorio que todas las partes que intervengan en el procedimiento penal reciban el mismo trato procesal y tengan las mismas oportunidades para sostener la acusación o la defensa, a fin de asegurar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos, por lo que la restricción es compatible con los fines del sistema penal acusatorio y conforme con el principio de inmediación, lo que atiende a que el tribunal de enjuiciamiento es el asignado de mediar las pruebas, incorporándolas en contradictorio al juicio oral, lo que le permite valorarlas con plena jurisdicción, siendo congruente la restricción con los fines del sistema penal acusatorio nacional, el cual exige que toda audiencia se desarrolle íntegramente ante la presencia del órgano jurisdiccional de primera instancia y prohíbe expresamente que dicho órgano delegue en persona alguna la admisión, desahogo y valoración de las pruebas, teniendo la apelación como finalidad verificar si el a quo actuó conforme a derecho y apegado a los principios de valoración probatoria; sin que eso implique que no pueda calificar la legalidad de las consideraciones y la forma en que el órgano inferior valoró las pruebas, a efecto de detectar irregularidades que hayan afectado al proceso o a la sentencia misma, lo que respeta lo establecido en los artículos 8, numeral 2, inciso h), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 5, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que evitan que el derecho humano a la doble





**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**TOCA PENAL:** 106/2022-CO-9.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JOC/70/2021.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

instancia se vuelva ilusorio, siendo relevante que tenga como efecto útil garantizar el examen integral de la decisión recurrida con el deber especial de proteger las garantías judiciales y el debido proceso.

Asimismo, atendiendo al tipo penal que se ventila en el presente asunto, **procederemos a juzgar con perspectiva de género**, en virtud de lo siguiente:

En primer lugar es prudente establecer que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y no discriminación deriva expresamente de las obligaciones del Estado Mexicano de conformidad con los artículos 1 y 4 párrafo primero, constitucionales y en su fuente convencional en los artículos 21, 62 y 73 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención Belém do Pará), así como en el artículo 16' de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer.

Dichos instrumentos reconocen la igualdad de la mujer ante la ley y el deber de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad.

Además, conforme a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el concepto de violencia contra la mujer remite a cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Las conductas por medio de las cuales se ejerce la violencia de género son diversas, desde la discriminación, la humillación, el maltrato, los golpes, la tortura, el hambre, las conductas sexuales sin su consentimiento, llegando a su grado máximo en lo que la norma se conoce como feminicidio, por razones asociadas a su género.

Por otra parte, se aprecia que, en el presente asunto, la víctima tiene otra condición que la hace formar parte de un grupo vulnerable, al tratarse de una adolescente, **por lo que se procederá a proteger su interés superior.**

Toda vez que, en el ámbito jurisdiccional, el interés superior de la niñez se proyecta como un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un menor de edad en el caso en concreto o que pueda afectar sus intereses.

Al resolver el amparo Directo en revisión **1072/2014**, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, interpretó el principio de interés superior del niño, en la práctica judicial en materia penal.

Indicó que la necesidad de adoptar determinada medida a favor de los niños, niñas o adolescentes, será siempre decisión discrecional del Juzgador, quien como mínimo y sin dejar de observar los derechos del imputado, deberá considerar acorde al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes, lo siguiente.

- o Desde el momento en que tiene conocimiento del asunto, dará al **menor la intervención correspondiente haciéndole saber los derechos de que goza tanto por su minoría de edad, como en su calidad de víctima**



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**TOCA PENAL:** 106/2022-CO-9.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JOC/70/2021.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

del delito, explicándole los riesgos y consecuencias del proceso.

- Oficiosamente valorará si existe algún riesgo para la integridad física o emocional del niño, pudiendo para ello ordenar la intervención de los especialistas que considere necesarios. Cuando detectare cualquier riesgo deberá proveer las medidas de protección necesarias.
- Aplicará todas las medidas que estime conducentes para la protección del menor en su desarrollo físico y emocional. Las medidas cautelares dictadas (provisionales o definitivas) deberán apegarse al principio de la menor separación respecto de su familia.
- Dictará, incluso de oficio, todas las providencias necesarias para esclarecer los hechos y lograr el bienestar del menor. Como serían las **relativas a corroborar elementos contextuales que permitan la precisión de tiempo y lugar en suplencia de la incapacidad del niño para expresar dichos conceptos de manera abstracta y convencional.** En este sentido, cabe recordar que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido el deber del Juzgador de recabar de oficio las pruebas necesarias para preservar el interés superior del menor.
- En el **desahogo de las pruebas deberá tomar en consideración que los infantes tiene un lenguaje diferente al de los adultos, por lo cual la toma de declaraciones tiene que llevarse a cabo con el apoyo de personal especializado, sin que ello implique una limitación en la posibilidad de cuestionar o comunicarse con el niño, pues sólo se trata de modular la forma en que se desarrolle dicha**

comunicación a través de una persona especializada en el lenguaje infantil.

- Asimismo, tomando en cuenta que los infantes carecen de mecanismos efectivos para controlar sus emociones, aunado a las limitantes naturales de su expresión verbal, -el niño utiliza en mayor medida la expresión no verbal-. Los gestos, manierismos o incluso el uso de materiales para expresar una situación (muñecos, plastilina, dibujos, por mencionar algunos) deben ser considerados en tanto son formas adicionales de comunicación del niño. Lo cual también hace **necesaria la intervención de especialistas en el área, que logren transmitir con mayor fidelidad la expresión del infante.**
- Otro de los deberes del juzgador es el de la protección de identidad del niño, que como excepción a la publicidad, se recoge en el propio texto constitucional (fracción V, apartado C del artículo 20). El derecho a la privacidad durante un proceso penal responde a varias razones. Por un lado, su actuación en presencia de actores ajenos o incluso su agresor, genera una situación atemorizante y estresante para el niño, mucho mayor a la que siente un adulto. **De ahí que toda actuación en la que intervenga requiera la mayor privacidad para poder desarrollarse en forma efectiva y sin causarle perjuicio emocional alguno.** Otra razón deriva de la revictimización social, que junto con la vulnerabilidad emocional y cognitiva del niño, generan un impacto real y significativo en su desarrollo.
- Se deberá evitar la participación ociosa o innecesaria del niño en el proceso, procurando prescindir de su presencia cuando la naturaleza lo permita y desahogar las pruebas a su cargo en una única audiencia o en



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**TOCA PENAL:** 106/2022-CO-9.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JOC/70/2021.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

el menor número posible. Lo anterior resulta muy relevante para el niño, si se toma en cuenta la afectación que tiene el paso del tiempo, así como el daño que puede sufrir a partir de su permanencia en alguna situación angustiante durante largos periodos.

- o En la apreciación de las pruebas el testimonio de un infante debe ser analizado, teniendo en cuenta su minoría de edad, pues de no ser así se corre el grave riesgo de una valoración inadecuada. En este sentido debe considerarse su desarrollo cognitivo y emocional, un niño narra un evento vivido de manera desordenada e interrumpida a partir de los recuerdos que le son relevantes influenciado por la presencia de emociones. Si la declaración es analizada por personal no especializado, es posible que bajo el argumento de aparentes contradicciones se le reste credibilidad. o La obligación reforzada con respecto a la infancia implica la actuación oficiosa del juzgador dictando todas las diligencias necesarias para la determinación de la cuantificación y cualificación del daño así como la reparación del mismo, para lo cual habrá de considerarse la esfera íntegra de los derechos de la infancia y no sólo la afectación material directa, y dicha afectación integral debe ser valorada a la luz de su desarrollo previsible a futuro.
- o La **reparación del daño deberá incluir como mínimo:** I) los costos del tratamiento médico, terapia y rehabilitación física y ocupacional; II) los costos de los servicios jurídicos; III) los costos de transporte (incluido el retorno a su lugar de origen), alimentación y vivienda; IV) los ingresos perdidos por las personas encargadas de su cuidado; V) el resarcimiento de los perjuicios ocasionados; VI) la indemnización por daño moral; VII) el resarcimiento derivado de cualquier otra

pérdida sufrida por la víctima que haya sido generada por la comisión del delito y, VIII) **los gastos permanentes a consecuencia del delitos.**

- o Finalmente, en todos los casos, cuando el juzgador tenga noticia de afectaciones a los derechos del niño —aun y cuando no fueran ocasionados por el hecho delictivo— deberá dar aviso a la autoridad correspondiente a fin de que se haga cesar la afectación, se proporcione el tratamiento necesario y, si fuera el caso se sancione al o los responsables.

Una vez precisado lo anterior, corresponde en este apartado entrar al estudio del hecho delictivo lo cual se hace de oficio.

Del análisis que esta Sala realiza a las constancias de audio y video correspondientes al juicio de origen, advierte que tal y como lo sostiene el Tribunal de Primera Instancia, las pruebas que desfilaron en juicio oral devienen aptas y suficientes para tener por acreditado el hecho delictivo de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, por lo siguiente:

Los hechos materia de acusación versan en los siguientes términos:

“...Siendo el día **17 de marzo del año 2021**, aproximadamente a las 23:30 horas, se encontraba la menor víctima de iniciales **[No.41] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, en su domicilio ubicado en **[No.42] ELIMINADO el domicilio [27]**, en compañía de su señora madre **[No.43] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]** y su hermanita de nombre **[No.44] ELIMINADO el nombre completo [1]** y el acusado **[No.45] ELIMINADO el nombre completo [1]**, momento en que la señora **[No.46] ELIMINADO el nombre completo [1]** le pide al



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**TOCA PENAL:** 106/2022-CO-9.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JOC/70/2021.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

menor víctima que le sobara la espalda a su padrastro, es decir al acusado Israel, yéndose el acusado a acostar a su recámara en su domicilio y al entrar la menor víctima a sobarle, el acusado la jala de su brazo, la acuesta sobre la cama boca arriba, quedando frente al acusado y comienza a tocarle sus senos sobre su ropa, y se los apretaba, al mismo tiempo que el acusado le decía "SI DICES ALGO TE VOY A PEGAR Y VOY A MATAR A TU MAMÁ", por lo que con dicha conducta ejecutó actos de carácter erótico sexual en la corporeidad de la menor víctima sin su consentimiento..."(sic)

Hechos por los que el agente del Ministerio Público clasificó como el delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, previsto y sancionado por el artículo 162 párrafo segundo del Código Penal vigente en el Estado de Morelos vigente, dispositivos que establecen:

**ARTÍCULO 162.-** Al que sin propósito de llegar a la cópula ejecute un acto erótico sexual en persona menor de edad, o que no tenga capacidad de comprender, o que por cualquier causa no pueda resistir dichos actos, o la obligue a ejecutarlos, se le impondrá una pena de ocho a diez años de prisión. Esta sanción se incrementará hasta en una mitad más cuando se empleare violencia física.

Si el sujeto activo convive con el pasivo con motivo de su familiaridad, de su actividad docente, como autoridad o empleado administrativo en algún centro educativo o de asistencia social, se le impondrá una pena de ocho a doce años de prisión y además, en el caso de prestar sus servicios en alguna institución pública, se le destituirá e inhabilitará en el cargo por un término igual a la prisión impuesta; en caso de reincidencia, la inhabilitación será definitiva.

Del dispositivo antes señalado se desprende que el delito en estudio comprende diversas hipótesis; así conforme al relato fáctico de la acusación se desprenden como **elementos del tipo**, los siguientes:

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

- a) Que el sujeto activo realice sobre el cuerpo de la pasivo cualquier acción con sentido lascivo sin intención de llegar a la copula. (elemento objetivo).
- b) Que dicha acción la ejecute en el cuerpo de un menor de edad.

#### AGRAVANTE

- a) Que el sujeto activo conviva con la víctima con motivo de su familiaridad.

Precisando que se vulnera el bien jurídico tutelado por la norma consistente en el normal desarrollo psicosexual de la víctima.

Debido a ello para acreditar su acusación, la fiscalía desahogo los siguientes medios de prueba:

1. [No.47] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].  
(Adolescente víctima).
2. [No.48] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8].
3. [No.49] ELIMINADO el nombre completo [1] (Perito en Psicología)
4. [No.50] ELIMINADO el nombre completo [1] (Policía de seguridad Pública)
5. [No.51] ELIMINADO el nombre completo [1] (Policía de seguridad Pública)

Los medios de prueba de la Defensa Particular:

1. [No.52] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9].
2. [No.53] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9].





**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 106/2022-CO-9.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JOC/70/2021.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

Ahora bien, por cuanto al primero de los elementos, consistente en: «Que el sujeto activo realice sobre el cuerpo de la pasivo cualquier acción con sentido lascivo sin intención de llegar a la cópula»; el mismo se considera acreditado con las pruebas de cargo que desfilaron en juicio oral, por las razones y fundamentos que a continuación se citan.

La declaración de la adolescente víctima de iniciales [No.54] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], la cual se tiene por reproducida en este apartado, en obvio de innecesarias repeticiones, quien ante el Tribunal de Enjuiciamiento, en su carácter de víctima directa, realizó su narración, que resultó ser clara y precisa y por cuanto a lo que interesa se tiene que señaló que: *“El día 17 de marzo del 2021, él llegó estaba platicando como mi mamá en eso él le dice que si le presta a Pao para que le sobe la espalda, mi mamá me va a ver en el cuarto que me encontraba, en donde dormimos mi hermana, mi mamá y yo, me dijo y le dije que si que nada más le diera agua al marrano y me dice mi mamá que si lo podía sobar y le dije que sí, entre a su recamara, él estaba acostado del lado izquierdo tenía su teléfono y un short en eso yo lo empiezo a sobar y me acomodo para sentarme en su cadera y en eso él me jala de mi brazo izquierdo, me tira su cama y caigo de frente a él, en eso él me empieza a tocar mis pechos y ya de ahí me empieza a decir que si yo llegó a decir algo, ya no va hacer en contra de mi mamá sino de mis hermanos, ya de ahí mi mamá empieza a escuchar y mi mamá se encontraba descalzaba en eso mi mamá entra al cuarto y me encuentra sentada en la cama muy asustada llorando y le empieza a preguntar a él y a mí que qué estaba ocurriendo y yo le decía que nada y él también le decía nada y en eso abrazó a mi mamá y le digo que José me estaba tocando mi pechos, en esos mi mamá se altera y empieza todavía que qué estaba pasando y él le decía que*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*nada, en eso mi mamá sale de la habitación y ya este le dice que deja las cosas ya así como estaban, mi mamá sale a pedir auxilio con las patrullas, en eso que pasaron como quince minutos cuando llegan las patrullas, de ahí se subieron a Israel cuando llegamos a la Fiscalía me sentí incomoda porque nos pidieron mi acta o mi curp y no las pudimos entregar porque la mamá de Israel nos cerró y nos dijo que no íbamos a sacar nada”*

Testimonio al que es dable otorgar valor probatorio en términos de los artículos 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, al haber sido desahogado en términos de Ley y por ser rendido por la adolescente víctima directa de identidad reservada de iniciales [No.55] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], quien estuvo asistida de la psicóloga adscrita al Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el área de testigo protegido, en donde estuvo aislada del acusado y de los demás intervinientes; las preguntas directas que le formuló la fiscalía se le practicaron de conformidad con el artículo 373 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las respuestas estuvieron sujetas al control horizontal de la defensa, derivado del principio de contradicción; también se tomaron las medidas necesarias a fin de evitar la victimización de la adolescente, sin violentar el derecho de defensa.

Siendo precisa y categórica en su narrativa, debido a que fue clara en narrar cómo fue desplegada la conducta del sujeto pasivo momento a momento, sin que mediara contradicción en la misma, aun y con el interrogatorio realizado por la Defensa, en virtud que la víctima fue persistente en la forma de ejecución del hecho delictivo y las circunstancias periféricas, de cómo el sujeto activo toca sus pechos, puesto que ella por instrucciones de su madre le iba sobar la espalda, y este aprovecha que una vez que



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**TOCA PENAL:** 106/2022-CO-9.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JOC/70/2021.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

se encuentra sentada en cadera, el activo la jala y es que teniéndola en frente de él aprovecha para poder tocarle sus pechos.

Además, que, por tratarse del dicho de la víctima en un delito de carácter sexual adquiere valor probatorio preponderante que al ser corroborado con otros medios de prueba le permite alcanzar valor probatorio pleno, por lo que, resulta suficiente para tener por acreditado el primero de los elementos en estudio, lo anterior en virtud de encontrarse concatenado con otros medios de convicción que a continuación se detallan.

Toda vez, que la víctima es una adolescente que al momento de la comisión del hecho delictivo contaba con la edad de quince años, por lo cual hace notar de la declaración rendida ante el Tribunal de Enjuiciamiento, que esta consiente en tiempo y lugar, así como del lenguaje propio de su edad, sabedora que a conducta desplegada por el acusado era incorrecta y que atentaba en contra de su intimidad sexual, sin que pudiera actuar o poder tener una reacción, toda vez que resulta evidente el estado de vulnerabilidad de la adolescente ante el hecho vivenciado, y que ella se encontraba por un lado ante el acusado, quien por la forma en que se ha desarrollado su vida desde los tres años, le ha otorgado la figura de su padre, y por otro lado, la amenaza que este realiza.

Declaración que es evidente tiene valor probatorio, como se refirió en líneas anteriores, en virtud que el deposedo de la víctima fue narrado de forma clara y precisa, y valorado acorde a las reglas de valoración sostenida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; y que tiene sustento en la siguiente tesis:

**Registro digital:** 2015634

**Instancia:** Primera Sala

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

## Décima Época

**Materia(s):** Constitucional, Penal

**Tesis:** 1a. CLXXXIV/2017 (10a.)

**Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I, página 460

**Tipo:** Aislada

### **VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER. REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE SU TESTIMONIO COMO VÍCTIMA DEL DELITO.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el Estado debe establecer procedimientos legales, justos y eficaces para que las mujeres puedan acceder efectivamente a la justicia, pues las mujeres víctimas de violencia, en especial la de tipo sexual, enfrentan barreras extraordinarias cuando intentan ejercer este derecho. Por lo tanto, con el objeto de remover esas barreras, los testimonios de las víctimas de la totalidad de delitos que involucren actos de violencia sexual contra la mujer, deben ser valorados con una perspectiva de género a fin de evitar afirmaciones, insinuaciones y alusiones estereotipadas, que generen en el ánimo del juzgador una inadecuada valoración que reste credibilidad a la versión de las víctimas. Esas reglas de valoración fueron sostenidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver los casos Fernández Ortega y Rosendo Cantú y por el Pleno de esta Suprema Corte en la tesis P. XXIII/2015 de rubro: "[TORTURA EN SU VERTIENTE DE VIOLACIÓN SEXUAL. EL ANÁLISIS PROBATORIO RELATIVO DEBE REALIZARSE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.](#)", las cuales deben ser observadas por las personas impartidoras de justicia en este tipo de casos, que incluyen, al menos, los siguientes elementos: a) se debe considerar que los delitos sexuales son un tipo de agresión que, en general, se producen en ausencia de otras personas más allá de la víctima y la persona o personas agresoras, por lo que requieren medios de prueba distintos de otras conductas. En razón de lo anterior no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho. Asimismo, al analizar la declaración de la víctima se debe tomar en cuenta que las agresiones sexuales corresponden a un tipo de delito que la víctima no



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**TOCA PENAL:** 106/2022-CO-9.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JOC/70/2021.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

suele denunciar por el estigma que dicha denuncia conlleva usualmente; b) se debe tener en cuenta la naturaleza traumática de los actos de violencia sexual. En razón de ello se debe entender que es usual que el recuento de los hechos pueda presentar algunas inconsistencias o variaciones en cada oportunidad que se solicita realizarlo; c) Se deben tomar en cuenta algunos elementos subjetivos de la víctima, como su edad, condición social, pertenencia a un grupo vulnerable o históricamente discriminado, entre otros; d) se debe analizar la declaración de la víctima en conjunto con otros elementos de convicción, recordando que la misma es la prueba fundamental. Entre esos otros elementos se pueden encontrar dictámenes médicos psiquiátricos, testimonios, exámenes médicos, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones; y e) las pruebas circunstanciales, indicios y presunciones, deben ser utilizadas como medios de prueba siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos.

De lo que deviene lo **INFUNDADO**, de la argumentación del sentenciado, al precisar que el Tribunal de Enjuiciamiento, otorgo un valor incorrecto al depositado de la adolescente víctima, en primer momento a que es inverosímil a que estando el acusado encima de ella se pudo parar rápido; cuando de la narración que transcribe el propio recurrente se desprende que la pasivo, preciso que una vez que la jalo de su brazo, ella cae de frente de él, lo que hace evidente y deja de manifiesto que es coherente la narrativa de la víctima.

Puesto que, como lo puntualizaron los Juzgadores, en todo momento del proceso opera en favor de la adolescente la suplencia de la queja, y no solo por cuestiones procesales, como lo señala el apelante, sino que de la propia tesis invocada, señala que incluso en omisiones en demandas, opera la suplencia de la queja, puesto que se habla de una efectiva garantía judicial en favor de la niñez; máxime que la pasivo en todo momento se

condujo con congruencia en su narración, y no hubo dilaciones ni reticencias, aun y cuando el recurrente precise que no fue clara en señalar cual fue la forma en que toco sus senos, toda vez que dicha narrativa o cuestionante sería re victimizar a la adolescente.

Declaración de la adolescente víctima que se concatena con la declaración de la madre de la víctima, [No.56] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], a la cual se le concede valor probatorio conforme a la sana crítica, máximas de la experiencia y conocimientos científicos, quién de manera clara y precisa narró el desarrollo del hecho delictivo que sufrió su hija, y que de manera esencial, refiere: *“El día 17 de marzo del año en curso 2021, en la [No.57] ELIMINADO el domicilio [27], llegó José a las 10:40 me pide de cenar, le di de cenar, estuvimos platicando sobre un proyecto que llevábamos, pasó el rato que llegó la hora de las 11 y media, me pide que si podía mi pequeña [No.58] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], sobarle la espalda, yo me acerque a una de las habitaciones y le comenté que si podía sobarle la espalda a su papá, ella me dice que sí, fue que mi nena fue a una de mis recamaras que ambas no tienen puerta, nos divide un muro nada más, ya este ya de ahí paso un lapso de diez minutos, yo estaban en otra de las recamaras con mi otra pequeña, ella me estaba sobando los pies, en el momento y la otra pequeña levantamos la voz, el levantaba la voz con mi otra niña, bajamos la voz y él bajaba la voz, ya yo me levantó para ir hacia la recamara y encuentro a mi pequeña asustada en la esquina de la cama, muy nerviosa, estaba llorando, ya yo me acerque y le pregunte que qué pasaba, de momento por el miedo estaba asustada, no me dijo nada, me volteó a ver y lo volteó a ver a él y se suelta a llorar y me dice mi papá me estaba tocando mis pechos y mi parte y entre en discusiones y corajes yo le jalo una cobija porque nada más*



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**TOCA PENAL:** 106/2022-CO-9.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JOC/70/2021.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

*tenía una cobija tapándose y al jalar la cobija cuando yo se la jalo nada más estaba en short no tenía bóxer, y yo le pregunté que por qué él estaba así, no me contestó y pues entre coraje y discusiones me le fui a los golpes, lo cachetee, el impulso, salí de la recamara tome mi teléfono y le dije que iba a pedir la patrulla y se empezó a reír y me dijo dice que pues ahora si como dicen con dinero baila el perro y pues a mí no me van hacer nada, dice yo tengo movimientos, tenemos el dinero yo nunca voy a pisar la cárcel, ya le hable a la policía y ya él se dio cuenta cuando yo hice las llamadas y todavía me dijo qué tu patrulla viene de rodillas o qué, yo me salgó para afuera para la calle cuando salimos tardo un lapso de unos diez o quince minutos más o menos la patrulla le hicimos señas, ya cuando llegaron me dijeron que si querían proceder empezaron a interrogar a mi pequeña, pues le dijimos que si queríamos proceder hasta donde se pudiera, ya nos llevaron aquí a la Plan de Ayala, nos interrogaron cuando nosotros regresamos al domicilio yo quise por mis papeles quedarnos ahí con mis dos pequeñas, llegó su familia de él, su mamá, sus hermanos llegaron con un machete y me dijeron que yo no me podía quedar ahí que porque mientras él estuviera ahí su mamá era la dueña, nos corrieron de la casa, lo único que saque fueron dos cobijas, no me lleve ropa, no me lleve nada, al otro día que yo me presenté a la Fiscalía pues me piden documentos de mis nenas, yo tenía documentos, ni acta de nacimiento ni nada, tardaron mucho tiempo”*

Testimonio al que en términos de los numerales 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le concede valor probatorio; toda vez, que la ateste es precisa en señalar como es que ella, una vez que pidió a su hija sobara la espalda a su papá -así conocía la adolescente víctima al acusado- y ella se queda en su habitación, por la forma en que están ubicadas las habitaciones, que únicamente lo separa un muro y no cuentan con puerta de acceso, es que se percata que de la otra

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

habitación, suben y bajan las voz, acorde al tono que la ateste utiliza con su otra hija, situación que le genera una inquietud y es lo que motiva a que ella se dirija a la habitación en donde se encontraban la adolescente y el acusado, de forma silenciosa; y que una vez que está entra en la habitación, es que encuentra a su hija adolescente asustada en la esquina de la cama, y le refiere que su papá le toco sus pechos, siendo muy precisa la ateste en recalcar que la adolescente víctima estaba atemorizada y estaba llorando.

Confrontando la ateste al acusado, puesto que de forma categórica le reprocha la conducta que estaba realizando en contra de su hija adolescente, a lo que el acusado no dio contestación pero que por la posición en la que se encontraba el acusado, acostado en la cama, solo dice que no, ella le retira la cobija y se percata que no tenía puesto más que su short y no tenía ropa interior; lo que provoca una reacción en la ateste de golpearlo y referirle que llamaría a la policía, optando el acusado simplemente por reírse y contestar que él no iría a la cárcel, porque los contactos que tenía.

Resultando **INFUNDADO**, el primer agravio realizado por el sentenciado, en relación a que señala que la declaración de la ateste **[No.59]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, es contradictorio a lo narrado por la adolescente víctima; puesto que como ya se dijo, el deposedo robustece la declaración de la adolescente pasivo; en razón a que es ella que la que ve momento posteriores a los hechos vivenciados por su hija, y que es el motivo por el cual la ve atemorizada y es cuando comenzó a llorar.

Y contrario a lo que dice el apelante, el hecho que la primera declaración de la menor precisó que cuando llega su mamá ella se levantó de forma inmediata, no es contradictorio,





**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**TOCA PENAL:** 106/2022-CO-9.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JOC/70/2021.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

puesto que si ella se levanta de forma inmediata es evidente que como lo preciso en su declaración ante el Tribunal de Enjuiciamiento, su señora madre la iba a encontrar sentada, acorde a la mecánica de los hechos que fueron narrados por ambas y que son coincidente, puesto que aun y cuando la declaración de la adolescente víctima es preponderante, en el caso en concreto no hay un variación de los hechos, sino que son formas de narración de diferentes maneras pero que no varían los mismos y que al final dan la misma situación, de ver a la adolescente sentada al lado del acusado por parte de su señora madre.

Además, obra la prueba pericial en psicología, emitida a cargo de la psicóloga [No.60] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], experta en la materia que una vez que brindó la atención psicológica a la adolescente víctima, concluyó que; *«Que la menor si presenta un daño a nivel psicológico y una alteración en su desarrollo psicosexual, para lo cual sugiero una atención psicológica para poder subsanar en este caso la afectación de índole psicológica y en relación a su desarrollo psicosexual que ha estado lacerando.*

*Llegó a esa conclusión debido a la aplicación de diversas pruebas, para la evaluación en materia de psicología el test de la figura humana de la entrevista diagnostica con técnica de rapport, el test gestáltico visomotor de Bender, el test de la persona bajo la lluvia, el test de la figura humana de Karen Machover, el test de la familia, con los cuales concluyó que se trataba de una menor de edad que tenía alteración de su desarrollo psicosexual.*

*Que la terapia psicológica en Cuautla tiene un costo entre trescientos y quinientos pesos, y además la menor necesitaría psicoterapia, recomienda de dos a tres sesiones por semana por un aproximado de cinco años para que la menor logre, primero*

*no superarlo formalmente sino elaborar el evento traumático que para él ha sido significativo y que esto no tenga ningún impacto posterior, ya sea en su conducta psicosexual o en su desarrollo propio psicológico, toda vez que incluso la adolescente, se siente culpable por lo hechos vivenciados»*

Por lo que su declaración, se le otorga valor probatorio, conforme a las reglas de la sana crítica, pues valoró de manera directa a la adolescente víctima, y mediante la información que ésta proporcionó, la perito pudo arribar a sus conclusiones, por lo que se advierte eficaz para acreditar conforme al material antes valorado que la adolescente víctima de identidad reservada identificada con iniciales [No.61] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], fue vulnerada por una conducta de carácter sexual en su persona, por lo que corrobora el dicho de la adolescente y su madre, respecto de los hechos narrados, y que como se puntualizó son coincidentes, en cada uno de los puntos torales de la conducta vivenciada por la víctima.

Por tanto, la apreciación de los dictámenes debe quedar sujeta a las reglas de la sana crítica y a los principios de la lógica en que el derecho se apoya, en congruencia con las pruebas aportadas al juicio, pues al constituir el dictamen pericial una prueba sui géneris, su apreciación no puede hacerse sino siguiendo los principios que a dicha prueba le son inherentes.

Así también queda sustentado que dicha valoración lo es a fin de concluir cuál se acerca más a la verdad de los hechos, acorde en lo sustentado con la técnica científica, las versiones sustentadas por los intervinientes y los indicios encontrados; lo que tiene como sustento lo estipulado en la siguiente tesis:



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 106/2022-CO-9.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JOC/70/2021.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

**Materias(s):** Penal

**Tesis:** VI.2o.P.119 P

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Junio de 2009, página 1081

**Tipo:** Aislada

**PRUEBA PERICIAL EN MATERIA PENAL. OBJETO QUE PERSIGUEN LOS PERITOS AL CONSIDERAR EN SUS DICTÁMENES LAS DECLARACIONES RENDIDAS TANTO POR LOS PARTICIPANTES EN EL EVENTO COMO POR LOS TESTIGOS.**

Si bien es cierto que en un dictamen pericial el experto puede tomar en consideración tanto las declaraciones rendidas por los participantes en el evento como las de los testigos, también lo es que ello no es con el objeto de determinar quién dice la verdad, dado que esa es una facultad exclusiva de la autoridad judicial, sino para contrastar las versiones con el escenario, a fin de concluir cuál se acerca más a lo que demuestran los indicios encontrados en el lugar.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 22/2009. 19 de febrero de 2009.  
Unanimidad de votos. Ponente: Diógenes Cruz Figueroa.  
Secretaria: Liliana Alejandrina Martínez Muñoz.

Dejando por sentado además que atendiendo como se adujo en primer momento a resolver con perspectiva de género, hace del conocimiento del apelante que la citada valoración de la pasivo, está basada incluso en lo estipulado en el amparo directo en revisión 1412/2017, emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en donde marca las siguientes pautas para valorar en cada caso en concreto el testimonio de la víctima:

- a) Por tratarse de delitos sexuales que normalmente ocurren en secrecía, se requieren medios de prueba distintos de otras conductas, toda vez que no se espera la existencia de pruebas gráficas o documentales, por lo que la declaración de la víctima deberá considerarse como un elemento probatorio fundamental.
- b) Se debe tener en cuenta la naturaleza traumática de la agresión, por lo que es usual la existencia de inconsistencias o variaciones al narrar los hechos.
- c) Se tomarán en consideración elementos subjetivos de la víctima tales como su edad, condición social, pertenencia a un grupo vulnerable o históricamente discriminado.
- d) Se analizará la declaración de la víctima en conjunto con los elementos probatorios existentes, por ejemplo dictámenes médicos y psiquiátricos, testimonios, exámenes médicos, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones.
- e) Las pruebas circunstanciales, indicios y presunciones serán utilizados cuando de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos.

Por lo cual, resulta **INFUNDADO**, el primer agravio, hecho valer por el sentenciado, acorde a señalar la incorrecta valoración realizada a la declaración de la víctima; así como los medios de prueba de forma parcial e inadecuada y tendiente a lograr una sentencia condenatoria; toda vez que la valoración de las probanzas como se analizó la misma se realizó a la luz de igualdad de entre las partes, y de lo cual resulta necesario el visualizar con perspectiva de género y atendiendo al interés superior de la niñez, para lograr ese equilibrio procesal y real entre los justiciables.

Quedando demostrado, con la declaración de la adolescente víctima, y corroborado con los deponidos de su madre

[No.62]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 106/2022-CO-9.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JOC/70/2021.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

**Patrono\_Mandatario\_[8]**, y de la psicóloga **[No.63]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**; que el día 17 de marzo del 2021, cuando el acusado y la pasivo estaban en su domicilio ubicado en calle **[No.64]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]**; una vez que éste le pide a su concubina que su hija de iniciales, **[No.65]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**, le sobe la espalda, la señora **[No.66]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, accede y le solicita a la adolescente tal petición, misma que fue aceptada por la víctima y es cuando estando solos, el acusado **[No.67]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, aprovecha la falta de testigos y realiza actos eróticos sexuales en la corporeidad de la adolescente, sin la intención de llegar a la cópula.

Por cuanto, al segundo de los elementos de estudio, consistente, «en que la sujeto víctima sea menor de edad»; se acredita con la declaración de **[No.68]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario\_[8]**, a las que se les concedió valor probatorio, y quien refirió que la adolescente tenía **quince años de edad**, por lo que al ser madre de la adolescente resulta evidente que conoce la edad de su hija, por el lazo familiar que las une.

Asimismo quedo sustentado por lo manifestación de la propia adolescente víctima, quien manifestó tener al momento de los hechos la edad de quince años.

En suma a lo anterior, es viable considerar que se actualiza también la **AGRAVANTE** del delito, consistente en que **el sujeto activo y pasivo convivan con motivo de su familiaridad**; ya que, cómo podemos advertir, conforme a la declaración de la madre de la víctima **[No.69]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado**

**Patrono\_Mandatario\_[8]**, a las que se les concedió valor probatorio, toda vez que hizo del conocimiento que el acusado **[No.70]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, es su concubino, y que desde que la pasivo de [redacted] iniciales **[No.71]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**, tenía tres años de edad, se fue a vivir con éste, al domicilio ubicado en calle **[No.72]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]**; en donde incluso procrearon dos hijos más, y quien en razón de la convivencia familiar, la pasivo encontraba en el acusado una figura paterna.

Aunado a que la adolescente víctima de identidad reservada [redacted] de [redacted] iniciales **[No.73]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**, al momento de su declaración señaló que el acusado habitaba en el mismo domicilio que ella, porque era la pareja sentimental de su mamá.

Consecuentemente, con las pruebas descritas y analizadas en la presente resolución, valoradas de forma individual y en su conjunto, concatenadas unas con otras, resultan aptas y suficientes para tener por acreditado que el **día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno**, alrededor de las 23:30 horas, cuando la adolescente víctima le estaba sobando la espalda, en su domicilio ubicado en calle **[No.74]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]**; el acusado la jalo y empezó a tocar sus senos; actualizándose así el delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO** previsto y sancionado en el artículo **162 primer y segundo párrafo** del Código Penal vigente en el Estado de Morelos.

Ahora bien, respecto de los depositados de los agente de la policía de seguridad pública, **[No.75]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]** y **[No.76]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, de los que refiere el



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**TOCA PENAL:** 106/2022-CO-9.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JOC/70/2021.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

sentenciado no acreditan el primer elemento del tipo penal, el citado agravio deviene **FUNDADO PERO INSUFICIENTE**; toda vez que si bien es cierto los agentes **[No.77]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]** y **[No.78]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, no acreditan el primer elemento del tipo penal, puesto que no estaban al momento de la comisión del hecho delictivo, sino que únicamente detienen al acusado, lo cierto es que con las pruebas desahogadas quedo plenamente acreditada, que el activo realizó actos eróticos sobre la corporeidad de la adolescente víctima sin el propósito de llegar a la copula.

Señalando que el ateste **[No.79]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_[9]**, no es agente de la policía, y no fue tomado su deposado para la acreditación del primer elemento del tipo penal, resultando **INATENDIBLE** tal argumentación vertida en calidad de agravio.

#### **VIII. RESPONSABILIDAD PENAL DEL SENTENCIADO.**

Ahora bien, corresponde en este apartado entrar al estudio de la responsabilidad penal del sentenciado **[No.80]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]** en la comisión del hecho delictivo de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, en su calidad de autor directo, en forma de acción dolosa; misma que el tribunal tuvo por acreditada, más allá de toda duda razonable.

Criterio que esta Sala comparte en virtud de lo siguiente:

Se encuentra demostrada con la declaración de la adolescente víctima de identidad reservada de iniciales **[No.81]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**; probanza que con el fin de evitar repeticiones se tiene por reproducida

como si a la letra se insertase, medio de convicción que valorada en términos de lo dispuesto por el artículo 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, tiene eficacia demostrativa para acreditar la responsabilidad de **[No.82] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado pro cesado inculcado [4]**, ya que del contenido de la declaración realizada por la víctima, se advierte que sin dudas ni reticencias realizó una imputación directa en su contra, como la persona que el día **diecisiete de marzo del dos mil veintiuno**, una vez que su mamá le solicita le dé un masaje- toda vez que la adolescente, desde que tenía la edad de tres años ha convivido con el acusado, por ser pareja de su madre-, ella accede a masajear la espalda del acusado, y cuando está realizando tal actividad, éste la jala del brazo y al quedar en frente de él, es como empieza a tocar sus senos.

De lo que se advierte el señalamiento directo en contra del citado acusado, y que por la convivencia que tenía con éste no se aprecia ni quedo evidenciado en juicio que el dicho de la adolescente sea vertido con mendacidad, ni que se hubiere conducido con malicia o mala fe para conocer o discernir sobre la magnitud de los actos sexuales que se ejecutaron en su persona; además dada la naturaleza del ilícito esto es que se procura cometer sin la presencia de testigos, si el dicho es creíble y claro en relación con lo que percibieron sus sentidos es suficiente para otorgarle valor probatorio; puesto que este Tribunal de Alzada, se percata que la convivencia que llevaba con el acusado lo era en atención a la relación sentimental que éste tenía con su señora madre y de lo que queda de manifiesto la autoridad que ejercía sobre la adolescente y la obediencia que esta le brindaba y que es la razón por la cual accede a masajear su espalda.





**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 106/2022-CO-9.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JOC/70/2021.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

Lo anterior, se concatena con la declaración de la madre de la víctima

[No.83]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado

Patrono\_Mandatario\_[8], quien realizó el señalamiento directo y categórico, sin lugar a dudas ni reticencias, en contra del acusado

[No.84]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4],

quien era su concubino, hasta el diecisiete de marzo del dos mil veintiuno, día de la comisión del hecho delictivo, y que corrobora lo señalado por la adolescente, toda vez que efectivamente es la ateste es quien le pide a su hija adolescente que le dé un masaje a su papá -puesto que así nombraba la adolescente al acusado- y que ella accede y le da un masaje, y que cuando están en diversas habitaciones, las cuales no tiene puerta de acceso y solo los divide un muro, es que se percata que cuando ella dialoga con su diversa hija en tono bajo, el acusado bajaba la voz, y es que le genera inquietud y de forma silenciosa se dirige a la habitación y se percata que su hija está sentada atemorizada y cuando cuestiona al acusado

[No.85]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4],

de lo que estaba aconteciendo, este dice que nada, pero en ese momento la adolescente empieza a llorar y es cuando le refiere que su papá -

[No.86]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]- le estaba tocando sus pechos.

Por lo tanto, tal señalamiento crea convicción, pues la ateste refirió los hechos que pudo observar por medio de sus sentidos, sin que se adviertan motivos de animadversión para causar un daño al acusado, máxime que era su pareja sentimental y no existe ni de forma indiciaria, evidencia que existiera algún motivo de conflicto entre ellos, por lo que su declaración es digna de ser tomada en cuenta, al esclarecer los hechos y que confrontada con la declaración de la víctima

directa, no deja lugar a dudas respecto a la participación directa del acusado en el delito en estudio.

Además, obra la declaración de los agentes de la policía de seguridad pública captores [No.87] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] Y [No.88] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], quienes al rendir su testimonio manifestaron que el pasado 18 de marzo de 2021, siendo aproximadamente las 00:07 minutos al encontrarse circulando a bordo de la unidad 00856 sobre la carretera Cuautla-Cuernavaca, Colonia Cuautlixco, vía radio se les reporta un auxilio de un abuso sexual ocurrido en la calle [No.89] ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], por lo que acudieron al llamado y al arribar al domicilio se entrevistaron con la señora [No.90] ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8], quien le narro los hechos sucedidos en los cuales su concubino [No.91] ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], había tocado los pechos a la menor víctima de iniciales [No.92] ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]. por lo que era su deseo proceder legalmente en contra del sujeto activo de ahí que ante el señalamiento que se hizo en su contra se procedió a su detención material.

Deposados a los cuales se les otorga valor probatorio en términos de los artículos 265 y 359 de la Ley Adjetiva Penal, toda vez que se desprende que los agentes captores dan cuenta de los hechos que se percataron por sus propios sentidos y de los cuales se desprende que son coincidentes con el relato de la madre de la menor víctima [No.93] ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8], en relación al auxilio que solicitaron siendo acorde en cuanto al día, hora y domicilio en donde



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**TOCA PENAL:** 106/2022-CO-9.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JOC/70/2021.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

sucedieron los hechos y derivado de la denuncia de la madre de la menor víctima tuvieron que proceder a la detención del sujeto activo, quien responde al nombre de [No.94]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], ya que se trataba de un hecho cometido en flagrancia en términos del artículo 146 fracción II b) de la Ley adjetiva penal en vigor, dejando por sentado en ese sentido que efectivamente es el acusado la persona a quien la adolescente víctima señala como su agresor; sin que pueda variar el hecho delictivo, que al momento de la citada detención el acusado no pusiera resistencia.

Por lo tanto, si bien no observaron la conducta atribuida al sentenciado en el presente procedimiento, si pueden dejar por sentado que la narrativa de los hechos por parte de la adolescente víctima y la madre de ella, en relación que una vez que acontece el hecho delictivo piden ayuda a la policía, quedando además robustecido el depuesto [No.95]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario\_[8] y la adolescente víctima, y por sentado el señalamiento que realizan en contra de [No.96]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], por lo que crea verosimilitud en la declaración de la testigo y la víctima del hecho delictivo.

En ese sentido, tales medios de prueba, son aptos y suficientes, a criterio de quienes resuelven para tener por acreditada la responsabilidad penal del sentenciado, en el delito atribuido, pues de una valoración conjunta, se arriba a la conclusión que es el acusado la persona que el día **diecisiete de marzo del dos mil veintiuno**, en el domicilio ubicado en calle [No.97]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], exteriorizó la ejecución de un acto erótico sexual sin propósito de llegar a la cópula, pues aprovechó que la adolescente estaba solo con él, sobando su

espalda, y la jala para que ella quede enfrente de él y tocar sus senos.

Adolescente con quien convivía con motivo de su familiaridad, pues es pareja de su madre, la señora [No.98] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], desde que la pasivo tenía tres años de edad, por lo que se acredita la agravante.

Conducta que realizó como autor directo y en forma de acción dolosa, pues tuvo dominio del hecho, y quiso y aceptó la realización de la conducta.

Actuar con el que lesionó el bien jurídico consistente en el normal desarrollo psicosexual de la adolescente víctima.

En el presente no se actualiza ninguna excluyente de incriminación o causa de justificación que ampare su actuar, de ahí que con las pruebas desahogadas en audiencia, devienen suficientes para alcanzar el nivel de convicción probatoria que exige el artículo 402 del Código de Procedimientos Penales en vigor, así como para destruir el principio de presunción de inocencia que ampara al acusado, toda vez que cuando el juzgador adquiere, más allá de toda duda razonable, la convicción de culpabilidad del acusado cumple con el respeto al principio de presunción de inocencia, en el caso, se estima, que dicho principio ha sido vencido con los órganos de prueba aportados a la audiencia de debate por la agente del ministerio público, puesto que corresponde al derecho fundamental de toda persona a no ser considerado culpable de la comisión de un delito, hasta que no se haya demostrado su responsabilidad en el mismo, en un proceso ante un tribunal en el que haya tenido un efectivo derecho de audiencia; la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que este principio se traduce en que el gobernado



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**TOCA PENAL:** 106/2022-CO-9.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JOC/70/2021.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

no está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, siendo, por lo tanto, obligación del ministerio público demostrar la responsabilidad del acusado.

Lo anterior tiene apoyo en la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 2018965, publicada en la página 473, Libro 62, enero de 2019, Tomo I, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, que dice:

**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN SU VERTIENTE DE ESTÁNDAR DE PRUEBA. CONTENIDO DE ESTE DERECHO FUNDAMENTAL.**

La presunción de inocencia es un derecho que puede calificarse de "poliédrico", en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes relacionadas con garantías encaminadas a regular distintos aspectos del proceso penal. Una de esas vertientes se manifiesta como "estándar de prueba" o "regla de juicio", en la medida en que este derecho establece una norma que ordena a los Jueces la absolución de los inculpados cuando durante el proceso no se hayan aportado pruebas de cargo suficientes para acreditar la existencia del delito y la responsabilidad de la persona; mandato que es aplicable al momento de la valoración de la prueba. Dicho de forma más precisa, la presunción de inocencia como estándar de prueba o regla de juicio comporta dos normas: la que establece las condiciones que tiene que satisfacer la prueba de cargo para considerar que es suficiente para condenar; y una regla de carga de la prueba, entendida como la norma que establece a cuál de las partes perjudica el hecho de que no se satisfaga el estándar de prueba, conforme a la cual se ordena

absolver al imputado cuando no se satisfaga dicho estándar para condenar.

De lo que podemos concluir que el principio de presunción de inocencia se encuentra estrechamente ligado con el debido proceso penal y la defensa adecuada, en favor del imputado en todo el procedimiento penal; regla de trato procesal, incluso extraprocésal, a fin de no tan sólo presumirse su inocencia, sino a ser tratado como tal, y, en el estándar probatorio, la valoración de la prueba que debe obtenerse lícitamente, a fin de vencer su estado de inocente debe, más allá de toda duda razonable, bajo la íntima convicción arribar a su culpabilidad, lo que en la especie aconteció con el cúmulo de pruebas desahogadas ante el Tribunal de Enjuiciamiento.

Resultando como se dijo, **INFUNDADO** el **tercer agravio** realizado por el sentenciado, toda vez que en todo momento se encontró investido bajo la tutela del principio de presunción de inocencia, pero que el mismo fue vencido de manera contundente con las pruebas que fueron desahogadas en el debate de juicio oral, y que las mismas no se encontraron aisladas, sino como se dijo robustecidas y complementadas unas con otras, para poder tener por sentada la plena responsabilidad del acusado

[No.99] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].

Por otro lado, respecto de las manifestaciones que realizó la Defensa en su alegato de apertura en el que indicó que la actuación del acusado no fue sin consentimiento, y que la adolescente, se encuentra en conflicto entre el amor por su madre y el amor por el acusado.



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 106/2022-CO-9.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JOC/70/2021.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

Sin embargo, como fue valorado en esta resolución, las pruebas que desfilaron en juicio son suficientes para tener por acreditada su responsabilidad penal.

En segundo término, tal y como fue valorado en la resolución de Primera Instancia, las declaraciones de los testigos aportados por la defensa, no queda desvirtuado ni el hecho delictivo ni la participación del acusado **[No.100] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado por ocesado inculcado [4]**; en atención a lo siguiente:

Respecto a **[No.101] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]**; éste manifiesta que que conoce a toda la familia del acusado entre ellos a su hijastra la menor víctima con quien refiere el testigo el acusado tenía una relación de confianza de más ya que siempre andaban juntos, donde quiera que iba el acusado iba ella, agregando que la menor iba bien arreglada, ya que se pintaba; aludiendo que ya no era una relación de padre e hija porque donde quiera que iban a trabajar iba la menor víctima, prácticamente unos cuatros días a la semana.

Deposado al cual se le concede valor probatorio en términos de los numerales 265 y 359 de la Ley Adjetiva Penal; en relación a que deja por sentado el grado de familiaridad que existía entre el activo y la pasivo; sin que su percepción que la adolescente se arreglaba mucho pudiera inferir que ella tuviera la intención de alguna relación más con quien tenía un trato de padre e hija.

Ahora bien, del deposado de la ateste **[No.102] ELIMINADO el nombre completo [1]**, refiere que, el día tres de noviembre, festejaron un cumpleaños en el domicilio del acusado fecha en la que se percató que la menor víctima de

iniciales [No.103] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], abrazo por la espalda a su cuñado y este le dijo que se estuviera quieta, por lo que dice que lo comento con el acusado y este le dijo que la menor victima así era; asimismo manifestó que, el **24 de diciembre** ella se percató como la menor víctima se fue a sentar a la sala junto con el acusado quien tenía su celular en la mano y la menor vio lo que estaba observando el acusado en su celular, que ese mismo día siendo aproximadamente a las once de la noche su cuñado [No.104] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado por ocesado inculpado [4], salió a la calle a sentarse llamo a sus tres hijos entre ellos la menor víctima para que quemaran cuetes y que llego la sujeto pasivo y lo abrazo por atrás, en ese momento el acusado se levantó y le dijo que se estuviera quieta; por otra parte señala que el **18 de febrero del 2021**, cuando su cuñado el acusado llegó del trabajo aproximadamente seis y media de la tarde, vio que estaba sentado viendo su teléfono por lo que la menor víctima le cuestionó que era lo que veía y que lo celaba; finalmente narra que el día **20 de febrero de 2021**, la ateste iba entrando a la sala donde estaba sentado el acusado y que ella escucho un beso y que el acusado le dijo que no quería que lo estuviera besando.

Deposado al cual se le concede valor probatorio en términos de los numerales 265 y 359 de la Ley Adjetiva Penal; en relación a que deja por sentado el grado de familiaridad que existía entre el activo y la pasivo; y si bien refiere diversas fechas y acontecimiento, ninguna se relaciona con los hechos motivo de acusación; y como bien lo refirió el Tribunal de Enjuiciamiento, no se puede pretender que la adolescente victima sea la culpable de la relación de cercanía que tenía con el acusado, y que fuera lo que origino los hechos de la presente causa, y que se pretenda señalar que ella sea quien tenga que poner límites en una relación de padre e hija, toda vez que como bien lo citarón los





**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**TOCA PENAL:** 106/2022-CO-9.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JOC/70/2021.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

Juzgadores los límites corresponde ponerlos a los adultos

Por lo que los citados testimonios carecen de eficacia probatoria para desacreditar la responsabilidad penal del acusado en los hechos que se le recrimina.

Resultando **INFUNDADO** el segundo agravio esgrimido por el recurrente, en relación con la incongruencia de la resolución al tener por acreditada su responsabilidad alejado de la valoración de las pruebas acorde a la lógica; toda vez, que primeramente es de señalar que la resolución emitida fue acorde a las preceptos legales tanto Constitucionales como procesales, al momento de la emisión de la sentencia, así como el debate del juicio; respetando en todo momento los derechos fundamentales de cada una de las partes procesales, es decir, se garantizó al acusado el debido proceso y una tutela judicial efectiva.

Ahora bien, respecto a la valoración que se realizó de los medios de prueba, consistente en la declaración de la víctima y el depuesto de la perito en psicología, como se ha referido en el contenido de la presente, la misma es valorado acorde a la hipótesis previstas en la Ley y en estricto apego a las reglas de la sana crítica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicos y los principios generales del derecho.

Siendo importante precisar que, del análisis del caudal probatorio que desfiló ante el tribunal primario, de manera forzosa se atienden a dos momentos: el formal y el de fondo.

**El aspecto formal** atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado (esto es que sea lícita, como en el caso lo es), el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento

y admisión, circunstancia que sucedió en la etapa intermedia y el desahogo del medio de convicción respectivo como acontecieron los días en que se desahogó el Juicio Oral.

Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al **aspecto de fondo**, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, circunstancia que se fundamenta en lo establecido en los arábigos 359 y 402 de la ley adjetiva penal en vigor, de los cuales obtenemos que el sistema adoptado por el legislador, es fundamentalmente el de libre apreciación o convicción, el cual consiste en dejar al correcto arbitrio del juzgador la actividad valorativa, pero sustentada en la sana crítica que incluye el empleo de las reglas de la lógica y el conocimiento experimental de las cosas; sin embargo, tal facultad jurisdiccional no es absoluta, ya que conforme al diverso numeral 359 de la legislación en estudio, también constriñó ese prudente arbitrio del juzgador, no simplemente en realizar una relación de pruebas o formular afirmaciones dogmáticas genéricas o rituales, sino que le impuso el deber legal de expresar claramente los motivos que determinan esa apreciación, esto es, la facultad de valoración en materia probatoria no implica su ejercicio arbitrio sino discrecional y cuya aplicación tendrá en todo caso que justificarse a través de un razonamiento lógico jurídico, apreciando las circunstancias especiales de cada caso sin más límite que el impuesto por las normas de la sana crítica, de las reglas de la lógica y de la experiencia, para formarse una convicción respecto al caudal probatorio.

Continuando con lo anterior, la **sana crítica** como ya se indicó implica un sistema de valoración de pruebas libre, pues el juzgador no está supeditado a normas rígidas que le señalen el alcance que debe reconocerse a aquéllas (prueba tazada); siendo más bien un conjunto de reglas establecidas para orientar la actividad intelectual en la apreciación de éstas (proceso



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**TOCA PENAL:** 106/2022-CO-9.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JOC/70/2021.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

cognoscitivo que realiza el Juzgador al percibir la prueba de manera directa), y una fórmula de valoración en la que se interrelacionan las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, las cuales influyen de igual forma en la autoridad como fundamento de la razón, en función al conocimiento de las cosas, dado por la ciencia o por la experiencia, en donde el conocimiento científico implica el saber sistematizado, producto de un proceso de comprobación, y que por regla general es aportado en juicio por expertos en un sector específico del conocimiento (periciales); mientras que las máximas de la experiencia son normas de conocimiento general, que surgen de lo ocurrido habitualmente en múltiples casos y que por ello pueden aplicarse en todos los demás, de la misma especie, porque están fundadas en el saber común de la gente, dado por las vivencias y la experiencia social, en un lugar y en un momento determinados.

Así, cuando se asume un juicio sobre un hecho específico con base en la **sana crítica**, es necesario establecer el conocimiento general que sobre una conducta determinada se tiene, y que conlleva a una específica calificación popular, lo que debe ser plasmado motivadamente en una resolución judicial, por ser precisamente eso lo que viene a justificar objetivamente la conclusión a la que se arribó, evitándose con ello la subjetividad y arbitrariedad en las decisiones jurisdiccionales, teniendo sustento con la siguiente tesis:

**Registro digital:** 2002373

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito

**Décima Época**

**Materia(s):** Penal

**Tesis:** IV.1o.P.5 P (10a.)

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.  
Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2, página 1522

**Tipo:** Aislada

**PRUEBAS EN EL JUICIO ORAL. CONCEPTO DE SANA CRÍTICA Y MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA PARA EFECTOS DE SU VALORACIÓN (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 592 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).**

De la interpretación del citado numeral se advierte que los medios de prueba en el juicio oral penal, el cual es de corte acusatorio adversarial, deberán ser valorados conforme a la sana crítica, sin contradecir las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, y dispone, además, que la motivación de esa valoración deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a las que se arribe en la sentencia. Ahora bien, la sana crítica implica un sistema de valoración de pruebas libre, pues el juzgador no está supeditado a normas rígidas que le señalen el alcance que debe reconocerse a aquéllas; es el conjunto de reglas establecidas para orientar la actividad intelectual en la apreciación de éstas, y una fórmula de valoración en la que se interrelacionan las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, las cuales influyen de igual forma en la autoridad como fundamento de la razón, en función al conocimiento de las cosas, dado por la ciencia o por la experiencia, en donde el conocimiento científico implica el saber sistematizado, producto de un proceso de comprobación, y que por regla general es aportado en juicio por expertos en un sector específico del conocimiento; mientras que las máximas de la experiencia son normas de conocimiento general, que surgen de lo ocurrido habitualmente en múltiples casos y que por ello pueden aplicarse en todos los demás, de la misma especie, porque están fundadas en el saber común de la gente, dado por las vivencias y la experiencia social, en un lugar y en un momento determinados. Así, cuando se asume un juicio sobre un hecho específico con base en la sana crítica, es necesario establecer el conocimiento general que sobre una conducta determinada se tiene, y que conlleva a una específica calificación popular, lo que debe ser plasmado motivadamente en una resolución judicial, por ser precisamente eso lo que viene a justificar objetivamente la conclusión a la que se arribó,



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 106/2022-CO-9.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JOC/70/2021.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

evitándose con ello la subjetividad y arbitrariedad en las decisiones jurisdiccionales.

Por lo anterior es dable indicar que las testimoniales que desfilaron ante los jueces primarios tienen alcance probatorio pleno, que descansa en la **sana crítica** del juzgador, esto es el valor que se le otorgan, **contrario a lo que señala el recurrente**, y sin que fuera subsanadas deficiencias técnicas de la Fiscalía.

**IX.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.** Bajo ese contexto y toda vez que esta Sala advierte correcta la determinación del Tribunal Primario al haber tenido por acreditado tanto el hecho delictivo de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, como la responsabilidad penal del acusado **[No.105] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado por ocesado inculcado [4]**, toca verificar lo concerniente a la individualización de la pena que el Tribunal de Enjuiciamiento determinó imponer al ahora sentenciado, que en uso de las atribuciones que otorga el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual se hace de la siguiente manera.

Por cuanto a la pena que fue impuesta al sentenciado, de **OCHO AÑOS DE PRISIÓN DE PRISIÓN**, aun cuando no existe inconformidad alguna respecto de la misma, se considera correcta, tomando en consideración que se le ubicó al sentenciado en un grado de culpabilidad mínimo.

Por lo que la pena impuesta se encuentra dentro de dicho grado de culpabilidad, no es violatoria de derechos fundamentales en perjuicio del sentenciado, toda vez que se estima ajustada a derecho, pues el Tribunal Enjuiciamiento actuó con base en el

arbitrio judicial de que goza para graduarla, acorde a lo dispuesto en el artículo 58 del Código Penal del Estado de Morelos, vigente.

En consecuencia, no existe materia alguna que suplir, ya que aun y cuando este Tribunal, de alzada llegara a la conclusión de que la pena impuesta por el Tribunal primario es incorrecta, atendiendo al principio de *non reformatio in peius*, se vería imposibilitado para modificar la misma ya que el apelante es el acusado, en cuyo caso no se puede modificar en su perjuicio, así que al ser acorde la pena impuesta con el grado de culpabilidad en que se ubicó al sujeto activo, y no se advierte deficiencia alguna que suplir en tal aspecto, debe confirmarse la determinación de primer grado en cuanto a dicho tópico.

Toda vez que la pena impuesta es privativa de libertad, deberá realizarse a la misma la deducción del tiempo que el ahora sentenciado ha estado privado de su libertad personal, contado a partir de su **detención material**, que fue el día el **dieciocho de marzo de dos mil veintiuno**, y que, al día de hoy, **veintiséis de septiembre del dos mil veintidós**, corresponde a 01 año, 06 meses y 08 días, salvo error aritmético, por lo que tal temporalidad se le deberá restar al sentenciado de la pena privativa de la libertad que le fue impuesta.

**X.- REPARACIÓN DEL DAÑO.** En relación a la **reparación del daño causado a la víctima**, a la que el sentenciado fue condenado por la cantidad de **\$25,000.00** (veinticinco mil pesos 00/100 m.n.).

Al efecto el Tribunal primario, consideró que tal monto por concepto de reparación del daño tiene su fundamento en los artículos 36 fracción II y 36 bis fracción I, 37 del Código Penal en vigor para el Estado de Morelos; artículo 12 de la Ley General



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 106/2022-CO-9.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JOC/70/2021.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

de Víctimas así como el 1348<sup>26</sup> del Código Civil del Estado de Morelos; basta que se vulnere o menoscabe ilegítimamente el desarrollo psicosexual de la víctima, para presumir la existencia del daño integral, consecuentemente, al quedar justificado el daño sufrido y la intervención del autor, ello es suficiente para concluir sobre la existencia del daño psicológico, que con base en la disposición legal antes invocada puede consistir en los valores espirituales lesionados, el afecto, honor, prestigio e integridad de las personas, y en el caso en concreto, por el injusto penal que sufrió la víctima, porque es evidente que quien sufre una agresión de semejante naturaleza se ve afectado en sus sentimientos, afectos y creencias.

Y tomando en consideración el depurado de la psicóloga [No.106] ELIMINADO el nombre completo [1], quien compareció a rendir testimonio en relación a su informe de fecha 18 de marzo de 2021, quien llevo a cabo la valoración psicológica de la menor de [redacted] iniciales [No.107] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], a quien le practico entrevista diagnostica con técnica de rapport, el test gestáltico visomotor de Bender, el test de la persona bajo la lluvia, el test de la figura humana de Karen Machover y el test de la familia; concluyendo que de la **interpretación dinámica de todos estos test**, la psicóloga señala que la menor presenta **un daño a nivel de secuela emocional y una alteración en su desarrollo psicosexual**, esto refiere que es un daño en su estructura de manera permanente lo que ha provocado fundamentalmente sensaciones de angustia, sentimiento de culpa, aunado que la menor presenta sumisión, abatimiento, temor hacia

---

<sup>26</sup> **ARTICULO \*1348.- DAÑO MORAL.-** Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.- Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de la persona.

su agresor y presenta vulnerabilidad; probanza a la cual se le otorga valor probatorio toda vez que fue emitida por un perito oficial que guarda independencia con las partes, aunado a que tiene una vasta capacitación para valorar a menores que se ven involucrados en la comisión de delito sexuales.

Por lo tanto es acorde el pago de la reparación del daño moral por la cantidad de **\$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** acorde al hecho delictivo de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO** en perjuicio de la víctima de identidad reservada de iniciales **[No.108] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**.

Por otra parte, en suplencia de la queja se advierte que el Tribunal de origen en el resolutivo **SEXTO** de la sentencia combatida, en donde se suspende los derechos o prerrogativas al sentenciado, refieren “suspenden sus derechos o prerrogativas al sentenciado

**[No.109] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado por ocesado inculcado [4]**, por el mismo término de la pena de prisión impuesta, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 y 50 del Código Penal vigente en el Estado; así como el artículo **162 párrafos segundo y quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**”.

Precisando que respecto de la aplicación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no es acorde, toda vez, que se encuentra abrogado siendo aplicable la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus numerales 154<sup>27</sup> y 155<sup>28</sup>, como lo enuncio el Tribunal Primario.

---

<sup>27</sup> **Artículo 153**

[...]

3. Los jueces que dicten resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos o la declaración de ausencia o presunción de muerte de un ciudadano así como la rehabilitación de los derechos políticos de los ciudadanos de que se trate, deberán notificarlas al Instituto dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición de la respectiva resolución.

[...]

<sup>28</sup> **Artículo 155**





**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**TOCA PENAL:** 106/2022-CO-9.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JOC/70/2021.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

Asimismo, resulta importante señalar que, este Tribunal de Alzada, al realizar un estudio integral del presente proceso, es decir, del análisis de las constancias, así como de los discos de audio y video, acorde al numeral 461 de la Ley Adjetiva Penal, como quedo asentado al inicio de la presente resolución; advierte que en los puntos resolutive de la sentencia de fecha veinte de enero del dos mil veintidós en su versión escrita, emitida por el Tribunal Primario, se asentó como nombre del acusado **[No.110] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado pr ocesado inculcado [4]**; lo cual no es acorde a los hechos materia de acusación que son claros y categóricos en precisar que la acusación es en contra de **[No.111] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado pr ocesado inculcado [4]**.

Debiendo en ese sentido señalar que, en términos del numeral 67<sup>29</sup> tercer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, debe prevalecer lo que fue emitido oralmente y del registro de audio y video, de la audiencia de explicación de sentencia de veinte de enero del dos mil veintidós, se desprende que la Juez Redactora, en todo momento -minutos, 2:17; 03:15; 10:48; y 11:39- se refiere al acusado como **[No.112] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado pr ocesado inculcado [4]**, es decir, que fue clara en identificar a la persona que se estaba sentenciando.

---

[...] 8. En aquellos casos en que los ciudadanos hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos por resolución judicial, serán excluidos del Padrón Electoral y de la lista nominal de electores durante el periodo que dure la suspensión. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores reincorporará al padrón electoral a los ciudadanos que sean rehabilitados en sus derechos políticos una vez que sea notificado por las autoridades competentes, o bien cuando el ciudadano acredite con la documentación correspondiente que ha cesado la causa de la suspensión o ha sido rehabilitado en sus derechos políticos.

[...]  
<sup>29</sup> Artículo 67

[...]  
En ningún caso, la resolución escrita deberá exceder el alcance de la emitida oralmente, surtirá sus efectos inmediatamente y deberá dictarse de forma inmediata a su emisión en forma oral, sin exceder de veinticuatro horas, salvo disposición que establezca otro plazo.

[...]

Máxime que, de todas las audiencias desahogadas ante el Tribunal Primario, en fechas, siete, quince y dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno; trece y veinte de enero del dos mil veintidós, al momento de la individualización de las partes, el acusado \_\_\_\_\_ dijo \_\_\_\_\_ llamarse [No.113]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_pr ocesado\_inculpado\_[4], tal y como ocurrió en esta Sala de audiencias, y que fuera corroborado tanto por la Defensa y la Fiscalía.

Razones por las cuales deberá asentar el nombre correcto del \_\_\_\_\_ sentencingado [No.114]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_pr ocesado\_inculpado\_[4].

**XI. DECISIÓN DE ESTA ALZADA.** Bajo las relatadas consideraciones, y habiendo sido declarado **INFUNDADOS, FUNDADO PERO INSUFICIENTE E INATENDIBLES** los agravios expuesto por el recurrente, y suplidos en su deficiencia únicamente en relación al fundamento jurídico invocado; atendiendo a las consideraciones vertidas en la presente resolución, sin embargo, **SE MODIFICA** la sentencia emitida el **veinte de enero de dos mil veintidós**, dictada por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Acusatorio Adversarial del Estado, con sede en Cuautla, Morelos; en la carpeta penal **JOC/70/2021**, instruido en contra de [No.115]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_pr ocesado\_inculpado\_[4], por el delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, en perjuicio de **la adolescente víctima de iniciales [No.116]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14];** específicamente en sus puntos resolutivos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y décimo primero; para quedar de la siguiente manera:



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 106/2022-CO-9.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JOC/70/2021.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

PRIMERO.- Se dicta sentencia condenatoria en contra del acusado [No.117]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] a quien se le acusó por el delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, previsto y sancionado en el artículo 162 del Código Penal en vigor con la agravante prevista en el segundo párrafo de dicho dispositivo, cometido en agravio de la menor víctima [No.118]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14].;

SEGUNDO.- El acusado [No.119]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], de generales anotadas al inicio de esta resolución **ES PENALMENTE RESPONSABLE** en la comisión del delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, previsto y sancionado en el artículo 162 del Código Penal en vigor con la agravante prevista en el segundo párrafo de dicho dispositivo, cometido en agravio de la menor víctima [No.120]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14].;

TERCERO.- Se condena a [No.121]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], por la comisión del delito mencionado, a una sanción privativa de la libertad de **08 (OCHO) AÑOS DE PRISIÓN**, por la comisión del delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, misma que deberá cumplir en el lugar que para tal efecto designe el Juez de Ejecución, con deducción de **DIEZ (10) MESES, DOS (02) DÍAS** salvo error aritmético, que es el tiempo que ha estado privado de su libertad desde el pasado día 18 de marzo de 2021, en que ocurrió su detención material.

CUARTO. No ha lugar a conceder al sentenciado [No.122]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], la sustitución de la sanción privativa de la libertad por no haberse reunidos los extremos que al efecto establecen los ordinales 72, 73 y 76 del Código Punitivo Local y los aplicables la de Ley Nacional de Ejecución en vigor, por lo que, se le dejan a salvo sus derechos al sentenciado para que los haga valer ante el Juez de ejecución correspondiente.

QUINTO.- Se condena a [No.123]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] al pago de la **REPARACIÓN DEL DAÑO**, en los términos precisados en la presente resolución.

**SEXTO.-** Se suspenden sus derechos o prerrogativas al sentenciado [No.124]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], por el mismo término de la pena de prisión impuesta, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 y 46 del Código Penal Federal vigente; así como el artículo 154 y 155 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para lo cual, **una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena enviar el oficio respectivo** al Órgano correspondiente.

**SÉPTIMO.** Al causar ejecutoria esta sentencia, póngase a disposición del Juez de ejecución que por turno le corresponda conocer al sentenciado [No.125]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], a efecto de que proceda a la exacta vigilancia del cumplimiento de la presente resolución.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Con fundamento en lo previsto por el artículo 63 de la Ley Adjetiva Penal en vigor, se tiene por legalmente notificada la presente sentencia al asesor jurídico, Agente del Ministerio Público, al sentenciado [No.126]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] así como la defensa particular. Asimismo, se ordena la notificación de la menor víctima [No.127]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], por conducto de su representante [No.128]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8].

Confirmándose el resto de los puntos resolutive de dicha sentencia, haciendo la precisión que dentro la misma no obra el resolutive decimo.

Consecuentemente, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 461, 462, 468 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, esta Sala; es de resolver; y



**TOCA PENAL:** 106/2022-CO-9.  
**CARPETA ADMINISTRATIVA:** JOC/70/2021.  
**RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE:** M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

## RESUELVE:

### PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PRIMERO.- Bajo las relatadas consideraciones, y habiendo sido declarados **INFUNDADOS, FUNDADO PERO INSUFICIENTE E INATENDIBLES** los agravios expuesto por el recurrente, y suplidos en su deficiencia únicamente en relación al fundamento jurídico invocado; atendiendo a las consideraciones vertidas en la presente resolución, sin embargo, **SE MODIFICA** la sentencia emitida el **veinte de enero de dos mil veintidós**, dictada por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Acusatorio Adversarial del Estado, con sede en Cuautla, Morelos; en la carpeta penal **JOC/70/2021**, instruido en contra de **[No.129]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_o\_inculcado\_[4]**, por el delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, en perjuicio de la **adolescente** víctima de **iniciales** **[No.130]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**; únicamente en sus resolutivos **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y DECIMO PRIMERO**, para quedar acorde al considerando XI.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMAN** el resto de puntos resolutivos, es decir, **OCTAVO y NOVENO**, de la sentencia de Primera Instancia que se analizó.

TERCERO.- Toda vez que la pena impuesta es privativa de libertad, deberá realizarse a la misma la deducción del tiempo que el ahora **sentenciado** **[No.131]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_o\_inculcado\_[4]** ha estado privado de su libertad personal, contado a partir de su detención material, que fue el día el **dieciocho de marzo de dos mil veintiuno**, y que al día de hoy, **diez de octubre del dos mil veintidós**, corresponde a 01 año, 06 meses y 22 días, salvo error aritmético, por lo que tal temporalidad se le deberá restar al **sentenciado** de la pena privativa de la libertad que le fue impuesta.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**CUARTO.-** Quedando debidamente notificadas las partes técnicas y procesales, agente del Ministerio Público, Asesora Jurídica Oficial, , Representante del Sistema Integral de la Familia, la Defensa y el Sentenciado; asimismo se ordena notificar de manera personal a la representante de la víctima

**QUINTO.-** Con copia autorizada del presente fallo, remítase testimonio al Tribunal de Enjuiciamiento que actualmente sea titular de la presente carpeta de juicio oral, para los efectos que haya lugar.

**SEXTO.-** Se ordena glosar la presente resolución y hacer las anotaciones en el libro de gobierno de este Tribunal y en el momento oportuno archívese el presente toca penal como asunto totalmente concluido.

**A S Í,** por unanimidad, lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados que integran la Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **Maestro en Derecho JAIME CASTERA MORENO**, en su calidad de Presidente e Integrante; **Maestro en Derecho RAFAEL BRITO MIRANDA**, Integrante; y **Maestra en Derecho MARTA SÁNCHEZ OSORIO**, Ponente en el presente asunto; quienes **DAN FE.**

Estas firmas corresponden al toca penal 106/2022-CO-9, relativo a la carpeta JOC/70/2021



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**TOCA PENAL: 106/2022-CO-9.  
CARPETA ADMINISTRATIVA: JOC/70/2021.  
RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.**

**FUNDAMENTACION LEGAL**

No.1 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.8 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.





**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**TOCA PENAL: 106/2022-CO-9.  
CARPETA ADMINISTRATIVA: JOC/70/2021.  
RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.**

No.15 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**TOCA PENAL: 106/2022-CO-9.  
CARPETA ADMINISTRATIVA: JOC/70/2021.  
RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.**

No.30 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**TOCA PENAL: 106/2022-CO-9.  
CARPETA ADMINISTRATIVA: JOC/70/2021.  
RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.**

No.45 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**TOCA PENAL: 106/2022-CO-9.  
CARPETA ADMINISTRATIVA: JOC/70/2021.  
RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.**

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.73 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.74 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.





**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**TOCA PENAL: 106/2022-CO-9.  
CARPETA ADMINISTRATIVA: JOC/70/2021.  
RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.**

No.75 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.76 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.77 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.78 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.79 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.80 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.81 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.82 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.83 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.84 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.85 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.86 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.87 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.88 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.89 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**TOCA PENAL: 106/2022-CO-9.  
CARPETA ADMINISTRATIVA: JOC/70/2021.  
RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.**

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.90 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.91 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.92 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.93 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.94 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.95 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.96 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Estado de Morelos\*.

No.97 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.98 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.99 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.100 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.101 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.102 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.103 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.104 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**TOCA PENAL: 106/2022-CO-9.  
CARPETA ADMINISTRATIVA: JOC/70/2021.  
RECURSO DE APELACIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.**

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.105 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.106 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.107 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.108 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.109 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.110 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.111 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.112 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.113 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.114 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.115 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.116 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.117 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.118 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

## **PODER JUDICIAL**

No.119 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.120 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.121 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.122 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.123 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.124 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.125 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.126 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.127 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.128 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.129 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.130 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.131 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.